ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ".

México, D.F., 7 de junio de 2013

IIPALDF/VIL/186/2013.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.
PRESENTE.

Hago referencia a sus oficios números ALDF/VIL/CPMAPECC/106/2013 y ALDF/VIL/CPMAPECC/136/2013, recibidos en este Instituto los día 16 de abril y 24 de mayo de 2013, mediante los cuales solicitó la realización de un proyecto de investigación en materia de Suelo de Conservación, específicamente para determinar las causas de su pérdida y las acciones para preservarlo.

Sobre el particular, remito a Usted la investigación realizada por el Instituto, esperando sea una herramienta útil en el desarrollo de los trabajos a cargo de la Comisión que dignamente preside.

Le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Arq. Francisco González Gómez
Director General

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMATICO
VI LEGISLATURA
10 JUN 2013
Recibió: Yadhi Romero
Hora: 13:50 hrs.

FGG/ARE.

Gante No. 15 2º Piso Oficina 208
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000,
Distrito Federal Conmutador 5130 1900 extensión 3213 y 3214

INVESTIGACIÓN SOBRE EL SUELO DE CONSERVACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el Distrito Federal el suelo de conservación se encuentra regulado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley Ambiental del Distrito Federal; sin embargo, en otros cuerpos normativos se otorgan atribuciones a diversas autoridades locales. Por ello, es necesario definir con claridad la autoridad, que necesariamente debe tener como vocación normativa la de ser protectora y conservadora del medio ambiente, a quien se encomiende la emisión y regulación de los actos de autoridad, la vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas; así como la aplicación de sanciones a los particulares, lo que posibilitará que las acciones emprendidas sean eficaces para evitar la pérdida del suelo de conservación.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

a)Establecer las causas de la pérdida del suelo de conservación

b)Establecer las acciones para preservar el suelo de conservación

MARCO JURÍDICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

¿Qué es Suelo de Conservación?

En principio debemos traer a este trabajo lo que la Ley Ambiental del Distrito Federal define como suelo de conservación.

El artículo 3, en su fracción XXXIV, establece que se entiende por *Suelo de Conservación* las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la propia Ley, necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal. Las poligonales del suelo de

conservación estarán determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

El suelo de conservación se encuentra regulado principalmente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia federal y en la Ley Ambiental del Distrito Federal, en el ámbito local, además de su Reglamento, las Normas de Ordenación Generales, el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa General de Ordenamiento Ecológico, los Programas Delegacionales y Parciales.

En materia de zonificación para los efectos de la administración del suelo de conservación, el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que en suelo de conservación se considerarán los siguientes usos de suelo: ***Turístico; Recreación; Forestal; Piscícola; Equipamiento Rural, Agrícola; Pecuaria; Agroindustrial, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y los demás que establezca el reglamento.***

Estableciendo además que la zonificación determinará los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, así como la especificación de aquellos usos sujetos a dictamen de impacto urbano, y que los usos del suelo se clasificarán en el reglamento y se reproducirán a detalle en los Programas respectivos.

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

A)Facultad Legislativa.

El artículo 122, Base Primera, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica, en los términos siguientes:

> BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa.
> " ... "
> V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:
> " ... "
> j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; **preservación del medio ambiente y protección**

ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

Con base en disposición transcrita en la parte conducente, la Asamblea Legislativa ha dotado de atribuciones en esta materia a diversas autoridades administrativas del Distrito Federal, quienes con base en las disposiciones jurídicas y reglamentarias vigentes comparten la vigilancia, aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico en el Distrito Federal, así como las obligaciones y facultades referentes a la protección, restauración, preservación y aprovechamiento del Suelo de Conservación.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano asigna a la Asamblea Legislativa las atribuciones siguientes:

I.Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo;
II. Aprobar los Programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas;
III. Analizar, dictaminar y aprobar los instrumentos de planeación denominadas áreas de Gestión Estratégica, y
IV. Participar en las comisiones de planeación de la conurbación y el desarrollo metropolitano y megalopolitano, en los términos que establezcan esta y las demás leyes aplicables.

B)Facultades administrativas.

La Asamblea Legislativa dotó de atribuciones a diversas autoridades administrativas del Distrito Federal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano; así como a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en su Ley Orgánica.

Por su parte, el Jefe de Gobierno hace lo propio delegando atribuciones en las Unidades Administrativas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Así tenemos que en esta materia intervienen la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos, lo que en la práctica pareciera que dificulta la ejecución de acciones de preservación del medio ambiente y la protección ecológica, permitiendo que los particulares invadan áreas de conservación con la complacencia de las autoridades.

A continuación se hará un breve resumen de las atribuciones que las autoridades administrativas del Distrito Federal y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial tienen en materia de suelo de conservación.

Atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal en materia de conservación, preservación y equilibrio ecológico, así como de planeación del desarrollo urbano, involucradas con el Suelo de Conservación, en términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- ✓Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal;
- ✓Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente del Distrito Federal;
- ✓Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento;
- ✓Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- ✓Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los planes y programas que de ésta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación;
- ✓Formular, ejecutar y evaluar el programa sectorial ambiental del Distrito Federal;
- ✓Formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, y los programas que de éstos se deriven, así como vigilar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y en su momento, proponer las adecuaciones pertinentes al mismo;
- ✓Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas en la Ley Ambiental;

- ✓Clausurar o suspender las obras o actividades y, en su caso solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se transgredan la Ley Ambiental y demás aplicables;
- ✓Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación;
- ✓Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, la Ley Ambiental y sus reglamentos;
- ✓Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con la Ley Ambiental;
- ✓Admitir y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan con motivo de la aplicación de Ley Ambiental, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo;
- ✓El ejercicio de las acciones administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de su competencia y, en general, de suelo de conservación;
- ✓La formulación e instrumentación del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, y
- ✓Define que la SMA se coordinará con las delegaciones correspondientes y en el marco jurídico competente, para impulsar programas e instrumentos de política ambiental destinados a los productores rurales del Suelo de Conservación, que se retribuyan por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales y para promover el desarrollo rural y el bienestar social y económico de los sujetos, mediante la generación de empleo y el incremento de sus ingresos, desalentando los cambios en el uso de suelo.

Las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría del Medio Ambiente, en materia de Suelo de Conservación, cuentan con las siguientes atribuciones específicas establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 56 Ter.- Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales:

- Regular, promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de los ecosistemas, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas;
- Realizar los estudios para que la Secretaría del Medio Ambiente proponga al Jefe de Gobierno la creación y modificación de áreas naturales protegidas del Distrito Federal, no reservadas a la federación, así como llevar a cabo su administración y manejo;
- Promover, coordinar y llevar a cabo, las acciones de conservación, protección, restauración y manejo de los ecosistemas del suelo de conservación y las Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México, así como administrar y manejar los viveros forestales que correspondan al Distrito Federal;
- Promover y proporcionar, en coordinación con las dependencias competentes, asistencia técnica y cursos de capacitación, orientados a la protección, conservación, restauración y manejo de los ecosistemas en suelo de conservación y en las Áreas Naturales Protegidas;
- Participar en la formulación, ejecución, modificación o cancelación de los planes y programas de desarrollo urbano;
- Participar con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades en el análisis de viabilidad de los proyectos productivos para asegurar el desarrollo rural sustentable;
- Establecer, aplicar y operar estrategias de conservación a través de la promoción, orientación y fomento de programas económicos y apoyos financieros-ambientales que estimulen la inversión y la creación de empleos en el suelo de conservación y en las Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal;
- Promover, estimular y realizar los estudios tendientes a lograr el desarrollo sustentable en el Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal;
- Realizar análisis de viabilidad ambiental, sobre los proyectos productivos y de conservación que se generen en Suelo de Conservación;
- Promover y vigilar en coordinación con las autoridades competentes, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el Suelo de Conservación del Distrito Federal;
- Proponer y emitir opinión sobre la expedición de los permisos, autorizaciones y otros instrumentos jurídicos para el uso o aprovechamiento de espacios e infraestructura en suelo

de conservación del Distrito Federal, en apego a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

- Promover y realizar obras de infraestructura para el manejo de recursos naturales requeridas en suelo de conservación, así como celebrar los contratos y convenios necesarios para su ejecución;
- Participar en los procesos de regulación de uso y destino del territorio en suelo de conservación y Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal;
- Participar en la formulación de las políticas y programas que para el desarrollo, promoción y fomento del turismo alternativo en suelo de conservación del Distrito Federal establezcan las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, y
- Planear, operar y dirigir el funcionamiento y administración de las áreas destinadas a las ciclovías en suelo de conservación, así como realizar las acciones requeridas para su mantenimiento.

Artículo 55.- Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental.

- Prevenir y controlar la contaminación del suelo, subsuelo, manto freático y cuerpos acuáticos receptores competencia del Distrito Federal, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- Formular proyectos y programas, encaminados al diseño de estrategias para la prevención y control de la contaminación del suelo, subsuelo, manto freático y cuerpos acuáticos receptores en el Distrito Federal;
- Dar seguimiento permanente y evaluar los resultados de las acciones derivadas de los programas de prevención y control de la contaminación del suelo, subsuelo, manto friático y cuerpos acuáticos receptores;
- Vigilar y aplicar, en el ámbito de la competencia del Distrito Federal, la observancia de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad en materia ambiental;
- Tramitar los procedimientos en materia ambiental e imponer las sanciones administrativas que procedan;
- Vigilar en coordinación con la Comisión de Recursos Naturales, Órganos Político-Administrativos y demás autoridades competentes la observancia de las declaraciones que se expidan en materia ambiental, y
- Aplicar las medidas urgentes que se requieran en caso de accidentes, fugas o derrames de sustancias que pongan en peligro o afecten al ambiente en coordinación con la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, los Órganos Político-Administrativos y las demás

autoridades competentes, cuando se trate de áreas naturales protegidas o zonas rurales o boscosas.

Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia de planeación del desarrollo urbano, involucradas con el Suelo de Conservación y/o medio ambiente; así como de sus Unidades Administrativas, en términos del artículo 24 de ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7° de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 50 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano del D.F.;
- Formular, coordinar y evalúar el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (PGDUDF);
- Elaborar los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones y, en coordinación con las Delegaciones, los somete a consideración del Jefe de Gobierno;
- Intervenir en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en la modificación del Programa General y de los Programas Delegacionales y Parciales;
- Operar el Registro de Planes y Programas, e inscribir en ellos tales planes y programas, y
- Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar el medio ambiente; así como para prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en materia de Suelo de Conservación, cuenta con la siguiente atribución específica establecida en el artículo 50 A fracción XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 50 A.- Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana:

- Coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de estudios que permitan determinar el desalojo, o en su defecto, la consolidación de asentamientos humanos en Suelo de Conservación y las condiciones que deban observarse para dicha consolidación.

Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo 119 Décimus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

- Proponer las políticas y programas en materia de promoción y fomento agrícola, pecuario y piscícola en el ámbito rural, con apego a los criterios, lineamientos y demás disposiciones aplicables en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- Realizar, con la participación de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, análisis de viabilidad, sobre los proyectos productivos que se generen en las zonas rurales;
- Promover, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y las demás autoridades competentes, actividades productivas sustentables en la zona rural del Distrito Federal;
- Promover la organización campesina e inducir la participación de los habitantes en programas agropecuarios y piscícolas, que fortalezcan la producción y su desarrollo, de desarrollo rural sustentable contribuyendo a evitar la expansión urbana en la zona rural del Distrito Federal;
- Emitir opinión sobre la expedición de los permisos, autorizaciones y otros instrumentos jurídicos para el uso o aprovechamiento de espacios e infraestructura en zonas rurales del Distrito Federal, en apego a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y
- El ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Desarrollo Rural, se llevará a cabo atendiendo a las disposiciones ambientales y demás que resulten aplicables.

Atribuciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en materia de Ordenamiento Territorial en Suelo de Conservación, de conformidad con el artículo 5° de la Ley Orgánica de la PAOT.

- Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- Coadyuvar con el ministerio público en los procedimientos penales que se instauren con motivo de delitos contra el ambiente o la gestión ambiental, previstos en la legislación en la materia, así como de cualquier otro delito relacionado con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos;
- Solicitar, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes;
- Realizar los reconocimientos de hechos cuando exista denuncia ciudadana interpuesta o investigación de oficio instaurada, así como cuando lleve a cabo dictámenes técnicos y periciales, en los términos establecidos en el presente ordenamiento;
- Imponer fundada y motivadamente, las acciones precautorias que resulten procedentes, derivadas de los reconocimientos de hechos que lleve a cabo la Procuraduría, en el ámbito de su competencia y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos que se lleven a cabo con motivo de la atención de denuncias e investigaciones de oficio;
- Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgredan dichas disposiciones;
- Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica investigaciones de oficio, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas del Distrito Federal o sus elementos;
- Emitir recomendaciones a las dependencias; órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con el propósito de

promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; o cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;

- Emitir sugerencias a la Asamblea Legislativa y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- Ejercer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y otros órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables;
- Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas ambientales y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de su competencia;
- Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las modificaciones normativas o de procedimientos necesarias, para fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial aplicable en el Distrito Federal;
- Coadyuvar con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal en las acciones de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad, de su competencia, y
- Sustanciar y resolver los recursos administrativos de su competencia.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ".

Atribuciones de los Órganos Político-Administrativos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 10 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

- Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano las certificaciones de uso de suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdo, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;
- Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detecten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.
- Proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de su demarcación territorial;
- Participar con propuestas para la elaboración del Programa General de Desarrollo del DF, y en los programas especiales que se discuten y elaboran en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del D.F.;
- Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan;
- Difundir los programas estratégicos relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la SMA;
- Vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su delegación;
- Expedir las licencias y permisos correspondientes en el ámbito de la Ley de Desarrollo Urbano;
- Proponer el establecimiento de zonas de conservación ecológica y de parques urbanos;
- Opinar respecto del establecimiento de áreas naturales protegidas dentro de su circunscripción territorial y participar en su vigilancia;
- Promover la participación de la ciudadanía en materia ambiental;
- Implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;
- Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y
- Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN.

En términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Con base en esta disposición el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho y además de determinar la responsabilidad y castigo a quienes generen daño y deterioro ambiental en los términos de la ley.

La planeación del desarrollo urbano en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Desarrollo Urbano debe ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio, el Programa de Desarrollo de la Región Centro-País, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, ***el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*** y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Distrito Federal participa en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, Estados y Municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública. Esto con fundamento en el artículo 69 del Estatuto.

Además, el propio Estatuto dispone en el artículo 70 que el Jefe de Gobierno podrá acordar con la Federación, los Estados y Municipios la integración y funcionamiento de comisiones metropolitanas como instancias de organización y coordinación en las materias señaladas, celebrando convenios con dichas instancias de gobierno para determinar ámbitos territoriales y de funciones respecto de la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de acciones en tales materias.

En principio debe decirse que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de conformidad con los artículos 67 y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Ley Ambiental del Distrito Federal y Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente dirige la planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano del D.F.; formula, conduce y evalúa la política ambiental en el

D.F. conforme al Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas sectoriales correspondientes; vigila las Áreas Naturales Protegidas (ANP); participa en la ordenación de la zona conurbana y metropolitana así como en la región megalopolitana, en los términos que establezcan las leyes correspondientes; formula los Programas de Desarrollo Urbano y los somete a la aprobación de la Asamblea Legislativa; ejerce las facultades que en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, se establecen en los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos que defina la Ley Ambiental del Distrito Federal; expide el programa sectorial ambiental y el programa de ordenamiento ecológico del Distrito Federal; celebra convenios de coordinación con la Administración Pública Federal, de los Estados y de los Municipios, y de concertación con los sectores social y privado, con la finalidad de coordinar y concertar la ejecución de acciones en materia de desarrollo urbano, protección y preservación del equilibrio ecológico.

La Ley Ambiental del Distrito Federal, por ser el cuerpo normativo especial en la materia de estudio, debe definir los términos y condiciones en que pueden ser aprovechados los recursos naturales del Distrito Federal, en especial aquellos integrados al suelo de conservación; por tanto, será la autoridad ambiental instituida en el cuerpo legal mencionado la que otorgue permisos, autorizaciones y concesiones; expida las certificaciones para el uso del suelo de conservación, lleve un registro de los planes y programas derivados del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal para el aprovechamiento y administración del Suelo de Conservación, con los límites y condiciones que la propia ley disponga, en la que también se establezcan los actos u omisiones que sean susceptibles de sanción administrativas, y aquellos que sean tipificados como delitos especiales, en la que se regulen los procedimientos para sancionar administrativamente a las personas que provoquen daño o deterioro a los recursos naturales del Distrito Federal.

Como se lee, si bien es cierto en la normatividad vigente se asignan atribuciones a diversas autoridades administrativas y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en materia de suelo de conservación, también lo es que tales disposiciones regulan con toda claridad donde inicia y termina la competencia de unas y otras, así como aquellos casos en que las diversas autoridades deben trabajar en forma coordinada para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Lo que se presume es la omisión de las autoridades administrativas en la ejecución de las políticas públicas ambientales que permitan preservar el medio ambiente y evitar la pérdida del suelo de conservación.

La Ley Ambiental del Distrito Federal establece que la Secretaría del Medio Ambiente es la encargada de formular, ejecutar y evaluar las políticas del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales, y por ello le corresponde entre otras facultades aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del D.F.; establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, **suelo,** áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento; ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables **al Suelo de Conservación**; el ejercicio de las acciones administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de su competencia y, en general, de **Suelo de Conservación.**

No obstante, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la que formula el Programa General de Desarrollo Urbano; los Delegacionales y Parciales; e interviene en su modificación, lleva el registro de los planes y programas de desarrollo urbano; sin embargo, en la integración de los Programas también se contempla Suelo de Conservación. Básicamente, las diversas autoridades administrativas del Distrito Federal y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial cuentan con atribuciones en materia de Suelo de Conservación; empero, no se observa que haya duplicidad de facultades que impidan la ejecución de acciones encaminadas a su preservación, lo que se puede apreciar es una dependencia en el ejercicio de atribuciones en esta materia a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente respecto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Del análisis realizado al marco jurídico del suelo de conservación se observa que actualmente está a cargo de la Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI elaborar los estudios que permitan determinar el desalojo, o en su defecto, la consolidación de asentamientos humanos en Suelo de Conservación y las condiciones que deban observarse para dicha consolidación, lo que desde luego es una condicionante para el ejercicio de las acciones a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente para lograr el desalojo de las personas y bienes que ocupan el suelo de conservación; en tal virtud, en congruencia con la política ambiental del Distrito Federal se sugiere modificar las disposiciones legales y reglamentarias que permitan a la Secretaría del Medio Ambiente ejercer directamente las acciones necesarias para evitar la pérdida del suelo de

conservación y recuperar aquellas áreas invadidas por asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación.

De igual forma, la SEDUVI es quien determina oficialmente el trazo de las vías públicas en los Planos de Alineamientos, Números Oficiales y Derechos de Vía. El trazo de la vía pública puede ser de oficio o a petición de parte ante la SEDUVI, pero cuando dicha solicitud se refiera a vías públicas, o derecho de vía en suelo de conservación la SEDUVI incluirá la opinión técnica de la Secretaría del Medio Ambiente; no obstante, esta opinión no es vinculante con la SEDUVI para la autorización correspondiente; por lo que se sugiere que la intervención de la Secretaría del Medio Ambiente no sea únicamente en el nivel de opinión técnica, sino una condicionante para la autorización respectiva.

Como se observa, las atribuciones a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente se encuentran condicionadas porque la planeación urbana del Distrito Federal no está a su cargo, sino de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y en especial en materia de asentamientos humanos irregulares en Suelo de Conservación, en donde la SMA debe obtener de la SEDUVI los estudios que permitan determinar el desalojo, o en su defecto, la consolidación de asentamientos humanos en Suelo de Conservación y las condiciones que deban observarse para dicha consolidación, lo que desde luego sugiere regularizar lo irregular, en otras palabras legalizar lo ilegal, resultando una disposición incongruente con la política ambiental que tiene como objetivo impedir los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación, siendo un problema álgido como quedó asentado en el proyecto de investigación enviado por la Comisión, del que se desprende que existen en el D.F. 820 asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación.

La perspectiva del cambio climático cuyas consecuencias lamentablemente no se alcanzan a valorar en toda su amplitud, ni en México, ni a nivel mundial, afectarán el régimen pluvial en el país. La prolongada sequía en algunas regiones del norte ya han dado la alarma. Por ello, la ejecución de acciones que permitan preservar el suelo de conservación es fundamental para propiciar que el agua pluvial descienda a los mantos acuíferos que ya están sobreexplotados. Al respecto, deberán establecerse políticas públicas acompañadas de los mecanismos que garanticen su ejecución con la finalidad recuperar las áreas de conservación invadidas e inclusive crear otras.

En las relacionadas circunstancias, se sugiere revisar las disposiciones legales, reglamentarias y orgánicas en materia ambiental y de desarrollo urbano, con la finalidad de realizar las adecuaciones necesarias que permita a la Secretaría del Medio Ambiente actuar con eficacia en la

preservación del suelo de conservación. Mientras tanto deberán aplicarse rigurosamente las disposiciones legales y reglamentarias existentes que contienen políticas públicas específicas en la materia y encontrar una exacta coordinación en la ejecución de las acciones a cargo de las autoridades competentes en el Distrito Federal.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La perspectiva del cambio climático cuyas consecuencias lamentablemente no se alcanzan a valorar en toda su amplitud, ni en México, ni a nivel mundial, afectarán el régimen pluvial en el país. La prolongada sequía en algunas regiones del norte ya han dado la alarma. Por ello, la ejecución de acciones que permitan preservar el suelo de conservación es fundamental para propiciar que el agua pluvial descienda a los mantos acuíferos que ya están sobreexplotados. Al respecto, deberán establecerse políticas públicas acompañadas de los mecanismos que garanticen su ejecución con la finalidad recuperar las áreas de conservación invadidas e inclusive crear otras.

Actualmente las acciones para preservar y recuperar el suelo de conservación se encuentran reguladas en la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, en las Normas de Ordenación Generales, en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y los programas que de éste derivan. Con base en esta normatividad se pueden implementar acciones específicas, que en forma enunciativa más no limitativa se agrupan en las siguientes:

- **Vigilar estrictamente el cumplimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y los Programas que de éste se deriven;**
- **Formular, implementar, ejecutar y evaluar programas de vigilancia para proteger, conservar y restaurar el suelo de conservación, en coordinación con la SEDUVI, la CORENA, la SEDEREC y la PAOT, con el apoyo de la SSP;**
- **Formular, implementar, ejecutar y evaluar programas de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley Ambiental, y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables al suelo de conservación, normas aplicables en materia ambiental, en especial el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito**

Federal y los Programas que se deriven de éste, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación;

- Formular e implementar programas de propicien y alienten la denuncia ciudadana por la comisión de delitos ambientales;
- Formular, implementar, ejecutar y evaluar programas que contengan acciones administrativas para recuperar la invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas; y en general, de suelo de conservación;
- Formular, implementar, ejecutar y evaluar programas de recuperación de áreas invadidas por asentamientos humanos irregulares;
- Dar cumplimiento al Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, e
- Impulsar programas e instrumentos de política ambiental destinados a los productores rurales del Suelo de Conservación, que se retribuyan por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales y para promover el desarrollo rural y el bienestar social y económico de los sujetos, mediante la generación de empleo y el incremento de sus ingresos, desalentando los cambios en el uso de suelo.

Estas acciones corren a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente, en las que deben intervenir coordinadamente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y las Delegaciones.

SEGUNDA.- Con el objeto de evitar que se pierda el Suelo de Conservación; y en su caso recuperar las áreas invadidas por asentamientos humanos irregulares, se sugiere modificar las disposiciones legales, reglamentarias y orgánicas vigentes en materia de desarrollo urbano, con la finalidad de establecer que las acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en suelo de conservación estén a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente; es decir que sus acciones no dependan o estén condicionadas a otras instancias gubernamentales como sucede con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TERCERA.- Importa modificar las disposiciones legales, reglamentarias y orgánicas vigentes para otorgar mayores atribuciones a la Secretaría del Medio Ambiente, respecto de

trazo de las vías públicas en los Planos de Alineamientos, Números Oficiales y Derechos de Vía, a efecto de establecer las políticas ambientales que orienten a la preservación del suelo de conservación, ya que en la actualidad en este rubro únicamente se establece que cuando se refiera a vías públicas o derecho de vía en suelo de conservación la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda incluirá la opinión técnica de la Secretaría del Medio Ambiente; sin embargo, tal opinión no es vinculante para determinar el trazo respectivo.

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ".

México, D.F., 7 de junio de 2013

IIPALDF/VIL/186/2013.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.
PRESENTE.

Hago referencia a sus oficios números ALDF/VIL/CPMAPECC/106/2013 y ALDF/VIL/CPMAPECC/136/2013, recibidos en este Instituto los día 16 de abril y 24 de mayo de 2013, mediante los cuales solicitó la realización de un proyecto de investigación en materia de Suelo de Conservación, específicamente para determinar las causas de su pérdida y las acciones para preservarlo.

Sobre el particular, remito a Usted la investigación realizada por el Instituto, esperando sea una herramienta útil en el desarrollo de los trabajos a cargo de la Comisión que dignamente preside.

Le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Arq. Francisco González Gómez
Director General

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMATICO
VI LEGISLATURA
10 JUN 2013
Recibió: Xochitl Gomez
Hora: 13:50 hrs.

FGG/ARE.

Gante No. 15 2º Piso Oficina 208
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000,
Distrito Federal. Conmutador 5130 1900 extensión 3213 y 3214

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ".

INVESTIGACIÓN SOBRE EL SUELO DE CONSERVACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el Distrito Federal el suelo de conservación se encuentra regulado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley Ambiental del Distrito Federal; sin embargo, en otros cuerpos normativos se otorgan atribuciones a diversas autoridades locales. Por ello, es necesario definir con claridad la autoridad, que necesariamente debe tener como vocación normativa la de ser protectora y conservadora del medio ambiente, a quien se encomiende la emisión y regulación de los actos de autoridad, la vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas; así como la aplicación de sanciones a los particulares, lo que posibilitará que las acciones emprendidas sean eficaces para evitar la pérdida del suelo de conservación.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

a)Establecer las causas de la pérdida del suelo de conservación

b)Establecer las acciones para preservar el suelo de conservación

MARCO JURÍDICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

¿Qué es Suelo de Conservación?

En principio debemos traer a este trabajo lo que la Ley Ambiental del Distrito Federal define como suelo de conservación.

El artículo 3, en su fracción XXXIV, establece que se entiende por *Suelo de Conservación* las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la propia Ley, necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal. Las poligonales del suelo de

conservación estarán determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

El suelo de conservación se encuentra regulado principalmente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia federal y en la Ley Ambiental del Distrito Federal, en el ámbito local, además de su Reglamento, las Normas de Ordenación Generales, el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa General de Ordenamiento Ecológico, los Programas Delegacionales y Parciales.

En materia de zonificación para los efectos de la administración del suelo de conservación, el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que en suelo de conservación se considerarán los siguientes usos de suelo: ***Turístico; Recreación; Forestal; Piscícola; Equipamiento Rural, Agrícola; Pecuaria; Agroindustrial, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y los demás que establezca el reglamento.***

Estableciendo además que la zonificación determinará los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, así como la especificación de aquellos usos sujetos a dictamen de impacto urbano, y que los usos del suelo se clasificarán en el reglamento y se reproducirán a detalle en los Programas respectivos.

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

A)Facultad Legislativa.

El artículo 122, Base Primera, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica, en los términos siguientes:

> BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa.
> " ... "
> V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:
> " ... "
> j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; **preservación del medio ambiente y protección**

ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

Con base en disposición transcrita en la parte conducente, la Asamblea Legislativa ha dotado de atribuciones en esta materia a diversas autoridades administrativas del Distrito Federal, quienes con base en las disposiciones jurídicas y reglamentarias vigentes comparten la vigilancia, aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico en el Distrito Federal, así como las obligaciones y facultades referentes a la protección, restauración, preservación y aprovechamiento del Suelo de Conservación.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano asigna a la Asamblea Legislativa las atribuciones siguientes:

I.Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo;
II. Aprobar los Programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas;
III. Analizar, dictaminar y aprobar los instrumentos de planeación denominadas áreas de Gestión Estratégica, y
IV. Participar en las comisiones de planeación de la conurbación y el desarrollo metropolitano y megalopolitano, en los términos que establezcan esta y las demás leyes aplicables.

B)Facultades administrativas.

La Asamblea Legislativa dotó de atribuciones a diversas autoridades administrativas del Distrito Federal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano; así como a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en su Ley Orgánica.

Por su parte, el Jefe de Gobierno hace lo propio delegando atribuciones en las Unidades Administrativas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Así tenemos que en esta materia intervienen la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos, lo que en la práctica pareciera que dificulta la ejecución de acciones de preservación del medio ambiente y la protección ecológica, permitiendo que los particulares invadan áreas de conservación con la complacencia de las autoridades.

A continuación se hará un breve resumen de las atribuciones que las autoridades administrativas del Distrito Federal y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial tienen en materia de suelo de conservación.

Atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal en materia de conservación, preservación y equilibrio ecológico, así como de planeación del desarrollo urbano, involucradas con el Suelo de Conservación, en términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- ✓Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal;
- ✓Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente del Distrito Federal;
- ✓Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento;
- ✓Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- ✓Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los planes y programas que de ésta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación;
- ✓Formular, ejecutar y evaluar el programa sectorial ambiental del Distrito Federal;
- ✓Formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, y los programas que de éstos se deriven, así como vigilar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y en su momento, proponer las adecuaciones pertinentes al mismo;
- ✓Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas en la Ley Ambiental;

- ✓Clausurar o suspender las obras o actividades y, en su caso solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se transgredan la Ley Ambiental y demás aplicables;
- ✓Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación;
- ✓Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, la Ley Ambiental y sus reglamentos;
- ✓Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con la Ley Ambiental;
- ✓Admitir y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan con motivo de la aplicación de Ley Ambiental, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo;
- ✓El ejercicio de las acciones administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de su competencia y, en general, de suelo de conservación;
- ✓La formulación e instrumentación del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, y
- ✓Define que la SMA se coordinará con las delegaciones correspondientes y en el marco jurídico competente, para impulsar programas e instrumentos de política ambiental destinados a los productores rurales del Suelo de Conservación, que se retribuyan por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales y para promover el desarrollo rural y el bienestar social y económico de los sujetos, mediante la generación de empleo y el incremento de sus ingresos, desalentando los cambios en el uso de suelo.

Las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría del Medio Ambiente, en materia de Suelo de Conservación, cuentan con las siguientes atribuciones específicas establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 56 Ter.- Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales:

- Regular, promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de los ecosistemas, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas;
- Realizar los estudios para que la Secretaría del Medio Ambiente proponga al Jefe de Gobierno la creación y modificación de áreas naturales protegidas del Distrito Federal, no reservadas a la federación, así como llevar a cabo su administración y manejo;
- Promover, coordinar y llevar a cabo, las acciones de conservación, protección, restauración y manejo de los ecosistemas del suelo de conservación y las Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México, así como administrar y manejar los viveros forestales que correspondan al Distrito Federal;
- Promover y proporcionar, en coordinación con las dependencias competentes, asistencia técnica y cursos de capacitación, orientados a la protección, conservación, restauración y manejo de los ecosistemas en suelo de conservación y en las Áreas Naturales Protegidas;
- Participar en la formulación, ejecución, modificación o cancelación de los planes y programas de desarrollo urbano;
- Participar con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades en el análisis de viabilidad de los proyectos productivos para asegurar el desarrollo rural sustentable;
- Establecer, aplicar y operar estrategias de conservación a través de la promoción, orientación y fomento de programas económicos y apoyos financieros-ambientales que estimulen la inversión y la creación de empleos en el suelo de conservación y en las Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal;
- Promover, estimular y realizar los estudios tendientes a lograr el desarrollo sustentable en el Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal;
- Realizar análisis de viabilidad ambiental, sobre los proyectos productivos y de conservación que se generen en Suelo de Conservación;
- Promover y vigilar en coordinación con las autoridades competentes, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el Suelo de Conservación del Distrito Federal;
- Proponer y emitir opinión sobre la expedición de los permisos, autorizaciones y otros instrumentos jurídicos para el uso o aprovechamiento de espacios e infraestructura en suelo

de conservación del Distrito Federal, en apego a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

- Promover y realizar obras de infraestructura para el manejo de recursos naturales requeridas en suelo de conservación, así como celebrar los contratos y convenios necesarios para su ejecución;
- Participar en los procesos de regulación de uso y destino del territorio en suelo de conservación y Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal;
- Participar en la formulación de las políticas y programas que para el desarrollo, promoción y fomento del turismo alternativo en suelo de conservación del Distrito Federal establezcan las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, y
- Planear, operar y dirigir el funcionamiento y administración de las áreas destinadas a las ciclovías en suelo de conservación, así como realizar las acciones requeridas para su mantenimiento.

Artículo 55.- Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental.

- Prevenir y controlar la contaminación del suelo, subsuelo, manto freático y cuerpos acuáticos receptores competencia del Distrito Federal, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- Formular proyectos y programas, encaminados al diseño de estrategias para la prevención y control de la contaminación del suelo, subsuelo, manto freático y cuerpos acuáticos receptores en el Distrito Federal;
- Dar seguimiento permanente y evaluar los resultados de las acciones derivadas de los programas de prevención y control de la contaminación del suelo, subsuelo, manto friático y cuerpos acuáticos receptores;
- Vigilar y aplicar, en el ámbito de la competencia del Distrito Federal, la observancia de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad en materia ambiental;
- Tramitar los procedimientos en materia ambiental e imponer las sanciones administrativas que procedan;
- Vigilar en coordinación con la Comisión de Recursos Naturales, Órganos Político-Administrativos y demás autoridades competentes la observancia de las declaraciones que se expidan en materia ambiental, y
- Aplicar las medidas urgentes que se requieran en caso de accidentes, fugas o derrames de sustancias que pongan en peligro o afecten al ambiente en coordinación con la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, los Órganos Político-Administrativos y las demás

autoridades competentes, cuando se trate de áreas naturales protegidas o zonas rurales o boscosas.

Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia de planeación del desarrollo urbano, involucradas con el Suelo de Conservación y/o medio ambiente; así como de sus Unidades Administrativas, en términos del artículo 24 de ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7° de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 50 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano del D.F.;
- Formular, coordinar y evalúar el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (PGDUDF);
- Elaborar los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones y, en coordinación con las Delegaciones, los somete a consideración del Jefe de Gobierno;
- Intervenir en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en la modificación del Programa General y de los Programas Delegacionales y Parciales;
- Operar el Registro de Planes y Programas, e inscribir en ellos tales planes y programas, y
- Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar el medio ambiente; así como para prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en materia de Suelo de Conservación, cuenta con la siguiente atribución específica establecida en el artículo 50 A fracción XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 50 A.- Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana:

- Coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de estudios que permitan determinar el desalojo, o en su defecto, la consolidación de asentamientos humanos en Suelo de Conservación y las condiciones que deban observarse para dicha consolidación.

Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo 119 Décimus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

- Proponer las políticas y programas en materia de promoción y fomento agrícola, pecuario y piscícola en el ámbito rural, con apego a los criterios, lineamientos y demás disposiciones aplicables en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- Realizar, con la participación de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, análisis de viabilidad, sobre los proyectos productivos que se generen en las zonas rurales;
- Promover, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y las demás autoridades competentes, actividades productivas sustentables en la zona rural del Distrito Federal;
- Promover la organización campesina e inducir la participación de los habitantes en programas agropecuarios y piscícolas, que fortalezcan la producción y su desarrollo, de desarrollo rural sustentable contribuyendo a evitar la expansión urbana en la zona rural del Distrito Federal;
- Emitir opinión sobre la expedición de los permisos, autorizaciones y otros instrumentos jurídicos para el uso o aprovechamiento de espacios e infraestructura en zonas rurales del Distrito Federal, en apego a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y
- El ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Desarrollo Rural, se llevará a cabo atendiendo a las disposiciones ambientales y demás que resulten aplicables.

Atribuciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en materia de Ordenamiento Territorial en Suelo de Conservación, de conformidad con el artículo 5° de la Ley Orgánica de la PAOT.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ".

- Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- Coadyuvar con el ministerio público en los procedimientos penales que se instauren con motivo de delitos contra el ambiente o la gestión ambiental, previstos en la legislación en la materia, así como de cualquier otro delito relacionado con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos;
- Solicitar, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes;
- Realizar los reconocimientos de hechos cuando exista denuncia ciudadana interpuesta o investigación de oficio instaurada, así como cuando lleve a cabo dictámenes técnicos y periciales, en los términos establecidos en el presente ordenamiento;
- Imponer fundada y motivadamente, las acciones precautorias que resulten procedentes, derivadas de los reconocimientos de hechos que lleve a cabo la Procuraduría, en el ámbito de su competencia y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos que se lleven a cabo con motivo de la atención de denuncias e investigaciones de oficio;
- Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgredan dichas disposiciones;
- Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica investigaciones de oficio, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas del Distrito Federal o sus elementos;
- Emitir recomendaciones a las dependencias; órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con el propósito de

promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; o cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;

- Emitir sugerencias a la Asamblea Legislativa y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- Ejercer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y otros órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables;
- Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas ambientales y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de su competencia;
- Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las modificaciones normativas o de procedimientos necesarias, para fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial aplicable en el Distrito Federal;
- Coadyuvar con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal en las acciones de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad, de su competencia, y
- Sustanciar y resolver los recursos administrativos de su competencia.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ".

Atribuciones de los Órganos Político-Administrativos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 10 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

- Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano las certificaciones de uso de suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdo, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;
- Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detecten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.
- Proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de su demarcación territorial;
- Participar con propuestas para la elaboración del Programa General de Desarrollo del DF, y en los programas especiales que se discuten y elaboran en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del D.F.;
- Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan;
- Difundir los programas estratégicos relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la SMA;
- Vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su delegación;
- Expedir las licencias y permisos correspondientes en el ámbito de la Ley de Desarrollo Urbano;
- Proponer el establecimiento de zonas de conservación ecológica y de parques urbanos;
- Opinar respecto del establecimiento de áreas naturales protegidas dentro de su circunscripción territorial y participar en su vigilancia;
- Promover la participación de la ciudadanía en materia ambiental;
- Implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;
- Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y
- Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ".

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN.

En términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Con base en esta disposición el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho y además de determinar la responsabilidad y castigo a quienes generen daño y deterioro ambiental en los términos de la ley.

La planeación del desarrollo urbano en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Desarrollo Urbano debe ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio, el Programa de Desarrollo de la Región Centro-País, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, ***el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*** y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Distrito Federal participa en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, Estados y Municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública. Esto con fundamento en el artículo 69 del Estatuto.

Además, el propio Estatuto dispone en el artículo 70 que el Jefe de Gobierno podrá acordar con la Federación, los Estados y Municipios la integración y funcionamiento de comisiones metropolitanas como instancias de organización y coordinación en las materias señaladas, celebrando convenios con dichas instancias de gobierno para determinar ámbitos territoriales y de funciones respecto de la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de acciones en tales materias.

En principio debe decirse que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de conformidad con los artículos 67 y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Ley Ambiental del Distrito Federal y Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente dirige la planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano del D.F.; formula, conduce y evalúa la política ambiental en el

D.F. conforme al Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas sectoriales correspondientes; vigila las Áreas Naturales Protegidas (ANP); participa en la ordenación de la zona conurbana y metropolitana así como en la región megalopolitana, en los términos que establezcan las leyes correspondientes; formula los Programas de Desarrollo Urbano y los somete a la aprobación de la Asamblea Legislativa; ejerce las facultades que en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, se establecen en los artículos 7 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos que defina la Ley Ambiental del Distrito Federal; expide el programa sectorial ambiental y el programa de ordenamiento ecológico del Distrito Federal; celebra convenios de coordinación con la Administración Pública Federal, de los Estados y de los Municipios, y de concertación con los sectores social y privado, con la finalidad de coordinar y concertar la ejecución de acciones en materia de desarrollo urbano, protección y preservación del equilibrio ecológico.

La Ley Ambiental del Distrito Federal, por ser el cuerpo normativo especial en la materia de estudio, debe definir los términos y condiciones en que pueden ser aprovechados los recursos naturales del Distrito Federal, en especial aquellos integrados al suelo de conservación; por tanto, será la autoridad ambiental instituida en el cuerpo legal mencionado la que otorgue permisos, autorizaciones y concesiones; expida las certificaciones para el uso del suelo de conservación, lleve un registro de los planes y programas derivados del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal para el aprovechamiento y administración del Suelo de Conservación, con los límites y condiciones que la propia ley disponga, en la que también se establezcan los actos u omisiones que sean susceptibles de sanción administrativas, y aquellos que sean tipificados como delitos especiales, en la que se regulen los procedimientos para sancionar administrativamente a las personas que provoquen daño o deterioro a los recursos naturales del Distrito Federal.

Como se lee, si bien es cierto en la normatividad vigente se asignan atribuciones a diversas autoridades administrativas y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en materia de suelo de conservación, también lo es que tales disposiciones regulan con toda claridad donde inicia y termina la competencia de unas y otras, así como aquellos casos en que las diversas autoridades deben trabajar en forma coordinada para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Lo que se presume es la omisión de las autoridades administrativas en la ejecución de las políticas públicas ambientales que permitan preservar el medio ambiente y evitar la pérdida del suelo de conservación.

La Ley Ambiental del Distrito Federal establece que la Secretaría del Medio Ambiente es la encargada de formular, ejecutar y evaluar las políticas del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales, y por ello le corresponde entre otras facultades aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del D.F.; establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, **suelo,** áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento; ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables **al Suelo de Conservación**; el ejercicio de las acciones administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de su competencia y, en general, de **Suelo de Conservación.**

No obstante, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la que formula el Programa General de Desarrollo Urbano; los Delegacionales y Parciales; e interviene en su modificación, lleva el registro de los planes y programas de desarrollo urbano; sin embargo, en la integración de los Programas también se contempla Suelo de Conservación. Básicamente, las diversas autoridades administrativas del Distrito Federal y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial cuentan con atribuciones en materia de Suelo de Conservación; empero, no se observa que haya duplicidad de facultades que impidan la ejecución de acciones encaminadas a su preservación, lo que se puede apreciar es una dependencia en el ejercicio de atribuciones en esta materia a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente respecto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Del análisis realizado al marco jurídico del suelo de conservación se observa que actualmente está a cargo de la Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI elaborar los estudios que permitan determinar el desalojo, o en su defecto, la consolidación de asentamientos humanos en Suelo de Conservación y las condiciones que deban observarse para dicha consolidación, lo que desde luego es una condicionante para el ejercicio de las acciones a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente para lograr el desalojo de las personas y bienes que ocupan el suelo de conservación; en tal virtud, en congruencia con la política ambiental del Distrito Federal se sugiere modificar las disposiciones legales y reglamentarias que permitan a la Secretaría del Medio Ambiente ejercer directamente las acciones necesarias para evitar la pérdida del suelo de

conservación y recuperar aquellas áreas invadidas por asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación.

De igual forma, la SEDUVI es quien determina oficialmente el trazo de las vías públicas en los Planos de Alineamientos, Números Oficiales y Derechos de Vía. El trazo de la vía pública puede ser de oficio o a petición de parte ante la SEDUVI, pero cuando dicha solicitud se refiera a vías públicas, o derecho de vía en suelo de conservación la SEDUVI incluirá la opinión técnica de la Secretaría del Medio Ambiente; no obstante, esta opinión no es vinculante con la SEDUVI para la autorización correspondiente; por lo que se sugiere que la intervención de la Secretaría del Medio Ambiente no sea únicamente en el nivel de opinión técnica, sino una condicionante para la autorización respectiva.

Como se observa, las atribuciones a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente se encuentran condicionadas porque la planeación urbana del Distrito Federal no está a su cargo, sino de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y en especial en materia de asentamientos humanos irregulares en Suelo de Conservación, en donde la SMA debe obtener de la SEDUVI los estudios que permitan determinar el desalojo, o en su defecto, la consolidación de asentamientos humanos en Suelo de Conservación y las condiciones que deban observarse para dicha consolidación, lo que desde luego sugiere regularizar lo irregular, en otras palabras legalizar lo ilegal, resultando una disposición incongruente con la política ambiental que tiene como objetivo impedir los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación, siendo un problema álgido como quedó asentado en el proyecto de investigación enviado por la Comisión, del que se desprende que existen en el D.F. 820 asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación.

La perspectiva del cambio climático cuyas consecuencias lamentablemente no se alcanzan a valorar en toda su amplitud, ni en México, ni a nivel mundial, afectarán el régimen pluvial en el país. La prolongada sequía en algunas regiones del norte ya han dado la alarma. Por ello, la ejecución de acciones que permitan preservar el suelo de conservación es fundamental para propiciar que el agua pluvial descienda a los mantos acuíferos que ya están sobreexplotados. Al respecto, deberán establecerse políticas públicas acompañadas de los mecanismos que garanticen su ejecución con la finalidad recuperar las áreas de conservación invadidas e inclusive crear otras.

En las relacionadas circunstancias, se sugiere revisar las disposiciones legales, reglamentarias y orgánicas en materia ambiental y de desarrollo urbano, con la finalidad de realizar las adecuaciones necesarias que permita a la Secretaría del Medio Ambiente actuar con eficacia en la

preservación del suelo de conservación. Mientras tanto deberán aplicarse rigurosamente las disposiciones legales y reglamentarias existentes que contienen políticas públicas específicas en la materia y encontrar una exacta coordinación en la ejecución de las acciones a cargo de las autoridades competentes en el Distrito Federal.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La perspectiva del cambio climático cuyas consecuencias lamentablemente no se alcanzan a valorar en toda su amplitud, ni en México, ni a nivel mundial, afectarán el régimen pluvial en el país. La prolongada sequía en algunas regiones del norte ya han dado la alarma. Por ello, la ejecución de acciones que permitan preservar el suelo de conservación es fundamental para propiciar que el agua pluvial descienda a los mantos acuíferos que ya están sobreexplotados. Al respecto, deberán establecerse políticas públicas acompañadas de los mecanismos que garanticen su ejecución con la finalidad recuperar las áreas de conservación invadidas e inclusive crear otras.

Actualmente las acciones para preservar y recuperar el suelo de conservación se encuentran reguladas en la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, en las Normas de Ordenación Generales, en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y los programas que de éste derivan. Con base en esta normatividad se pueden implementar acciones específicas, que en forma enunciativa más no limitativa se agrupan en las siguientes:

- **Vigilar estrictamente el cumplimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y los Programas que de éste se deriven;**
- **Formular, implementar, ejecutar y evaluar programas de vigilancia para proteger, conservar y restaurar el suelo de conservación, en coordinación con la SEDUVI, la CORENA, la SEDEREC y la PAOT, con el apoyo de la SSP;**
- **Formular, implementar, ejecutar y evaluar programas de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley Ambiental, y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables al suelo de conservación, normas aplicables en materia ambiental, en especial el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito**

Federal y los Programas que se deriven de éste, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación;

- Formular e implementar programas de propicien y alienten la denuncia ciudadana por la comisión de delitos ambientales;
- Formular, implementar, ejecutar y evaluar programas que contengan acciones administrativas para recuperar la invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas; y en general, de suelo de conservación;
- Formular, implementar, ejecutar y evaluar programas de recuperación de áreas invadidas por asentamientos humanos irregulares;
- Dar cumplimiento al Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, e
- Impulsar programas e instrumentos de política ambiental destinados a los productores rurales del Suelo de Conservación, que se retribuyan por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales y para promover el desarrollo rural y el bienestar social y económico de los sujetos, mediante la generación de empleo y el incremento de sus ingresos, desalentando los cambios en el uso de suelo.

Estas acciones corren a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente, en las que deben intervenir coordinadamente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y las Delegaciones.

SEGUNDA.- Con el objeto de evitar que se pierda el Suelo de Conservación; y en su caso recuperar las áreas invadidas por asentamientos humanos irregulares, se sugiere modificar las disposiciones legales, reglamentarias y orgánicas vigentes en materia de desarrollo urbano, con la finalidad de establecer que las acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en suelo de conservación estén a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente; es decir que sus acciones no dependan o estén condicionadas a otras instancias gubernamentales como sucede con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TERCERA.- Importa modificar las disposiciones legales, reglamentarias y orgánicas vigentes para otorgar mayores atribuciones a la Secretaría del Medio Ambiente, respecto de

trazo de las vías públicas en los Planos de Alineamientos, Números Oficiales y Derechos de Vía, a efecto de establecer las políticas ambientales que orienten a la preservación del suelo de conservación, ya que en la actualidad en este rubro únicamente se establece que cuando se refiera a vías públicas o derecho de vía en suelo de conservación la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda incluirá la opinión técnica de la Secretaría del Medio Ambiente; sin embargo, tal opinión no es vinculante para determinar el trazo respectivo.

089/13

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VI LEGISLATURA

México D. F., 23 de mayo del 2013
No. De Oficio ALDF/VIL/CPMAPECC/136/13

ARQ. FRANCISCO GONZÁLEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTUTUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
P R E S E N T E

ASUNTO: Respuesta al oficio IIPALDF/IVL/151/2013

Por instrucciones del Dip. Jesús Sesma Suárez y en respuesta a su oficio No. IIPALDF/VIL/151/2013, de fecha 14 de mayo del presente año, en donde nos solicita indicar los objetivos que se persiguen con la actualización de la investigación, a efecto de orientar su ejecución y sea de mayor utilidad para la Comisión que dignamente presido.

Me permito informarle que los objetivos son:

- **Establecer las Causas de su pérdida; y**
- **Establecer las acciones para preservar el suelo de conservación**

Sin otro particular y segura de contar con su valioso apoyo le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MARTHA PATRICIA AGUILAR RAMÍREZ
SECRETARIA TÉCNICA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
24 MAY 2013
Recibió:
Hora: 9:40

C.c.p.- Dip. Jesús Sesma Suárez. Presidente.
MPAR/zxgf

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

"2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

México D.F., 14 de mayo de 2013

IIPALDF/VIL/151/2013

DIP. JESÚS SESMA JUÁREZ
Presidente de la Comisión de Preservación del
Medio Ambiente, Protección Ecológica y
Cambio Climático de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal
Presente.

Me refiero a su similar número ALDF/VIL/CPMAPECC/106/13 de fecha 4 de abril de 2013, recibido en este Instituto el pasado 16 de abril, en el que envía el proyecto de investigación denominado "Suelo de Conservación" y solicita su actualización.

Sobre el particular, le comunico que este Instituto se encuentra realizando el trabajo de investigación solicitado; sin embargo, le solicito respetuosamente se sirva indicar los objetivos que se persiguen con la actualización de la investigación, a efecto de orientar su ejecución y sea de mayor utilidad para la Comisión que dignamente preside.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

ARQ. FRANCISCO GONZÁLEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMATICO
13 MAY 2013
Recibió: Ramadios Moreno
Hora: 13:35 hrs.

FGG/afe.

Gante 15, 2° piso, oficina 208, Col. Centro. Histórico, C. P. 06010, Delegación Cuauhtémoc, Teléfono 5130 1900 ext. 3213

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

ASAMBLEA LEGISLATIVA · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

México D.F., 4 de abril del 2013
OFICIO No. ALDF/VIL/CPMAPECC/106/13

ARQ. FRANCISCO GONZÁLEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
P R E S E N T E

Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio Núm: IIPALDF/VIL/020/13, donde hace referencia al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, referente a presentar por lo menos una vez al año, un proyecto de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias, con excepción de aquellas que la carga de trabajo no estén en condiciones de llevarlo a cabo.

Al respecto, me permito anexar un proyecto de investigación sobre "Suelo de Conservación", el cual es necesario actualizarlo pero principalmente enriquecerlo, por lo que estamos a su disposición con el fin de trabajar y obtener resultados para esta Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
P R E S I D E N T E

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
16 ABR 2013
Recibió:
Hora: 15:26

064/13

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

México D.F., 4 de abril del 2013
OFICIO No. ALDF/VIL/CPMAPECC/106/13

ARQ. FRANCISCO GONZÁLEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
P R E S E N T E

Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio Núm: IIPALDF/VIL/020/13, donde hace referencia al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, referente a presentar por lo menos una vez al año, un proyecto de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias, con excepción de aquellas que la carga de trabajo no estén en condiciones de llevarlo a cabo.

Al respecto, me permito anexar un proyecto de investigación sobre "Suelo de Conservación", el cual es necesario actualizarlo pero principalmente enriquecerlo, por lo que estamos a su disposición con el fin de trabajar y obtener resultados para esta Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
P R E S I D E N T E

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
16 ABR 2013
Recibió:
Hora: 15:26

Capítulo 5

Ordenamiento Ecológico en la Ley Ambiental del Distrito Federal

5. Ley Ambiental del Distrito Federal[56].

Objeto **Artículo 1**	I. **Definir** los principios mediante los cuales se habrá de **formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal,** así como **los instrumentos y procedimientos para su aplicación**;	**Observaciones:** **Aplicable para Suelo de Conservación.**
	II. **Regular** el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en **materia de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;**	**Aplicable para suelo de conservación.**
	III. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como **prevenir los daños al ambiente**, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas;	**Debe aplicarse para suelo de conservación.**

[56] Ley Ambiental del Distrito Federal, GODF, Enero 13 2000, México D. F.

	IV. **Establecer y regular** las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios; V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación; VI. Establecer las medidas de control, de seguridad y las **sanciones** administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven; VII. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos; y VIII. Establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental.	**Falta y es necesario, agregar con reforma "Suelo de Conservación."** **Reformar: En Suelo de Conservación. Tal vez se puede desprender un Reglamento para la protección del Suelo de Conservación...."** **Agregar una sanción especifica a quien dañe, o invada Suelo de Conservación** **Involucrándolos a respetar y conservar suelo de conservación.**
Aplicación **Artículo 2 fracción V**	Se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos: En la protección y preservación de la flora y fauna en las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas y en el **suelo de conservación** competencia del Distrito Federal.	Hay de donde defender **suelo de conservación**, pero falta ampliar con reformas los ordenamientos jurídicos para obtener una mejor protección jurídica. (Y que sea aplicable)
Utilidad Pública **Artículo 3º**	Se considera el establecimiento, protección, preservación, restauración y mejoramiento de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del **suelo de conservación**, para la preservación de los ecosistemas y	Aquí si toma en cuenta **suelo de conservación**

	elementos naturales.	
Definición sobre Ordenamiento Ecológico Artículo 5	La regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el **suelo de conservación** y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano.	
Planeación del Desarrollo Sustentable Artículo 24, 25, 26 y 27.	En el Distrito Federal se debe incluir la política de desarrollo sustentable, desarrollo rural y el ordenamiento ecológico. Y las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal además de contemplar lo estipulado en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, Programa Sectorial Ambiental y demás programas, deben considerar los lineamientos, criterios e instrumentos de política ambiental siempre en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la LDUDF y la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal. La planeación ambiental se basará en la expedición de programas que favorezcan el conocimiento y la modificación de los ciclos y sistemas ambientales en beneficio de la salud y calidad de vida de la población, compatibilizando el desarrollo económico y la protección de sus recursos naturales fundamentales. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará y evaluará, en coordinación con las diferentes instancias involucradas en las acciones de protección ambiental, el Programa Sectorial Ambiental, el cual contendrá las estrategias y acciones prioritarias para la ejecución de la política ambiental del Distrito Federal e integrará las acciones de los diferentes sectores, de conformidad con la Ley de	

	Planeación. El programa sectorial ambiental se evaluará anualmente por la SMA y presentará un informe ante la Asamblea, de los avances del mismo.	
Ordenamiento Ecológico Artículo 28	Es un instrumento de política ambiental, además de tener como objeto definir y regular los usos y destinos del **suelo** de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en **suelo de conservación**, de los recursos naturales y de las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional. Y tal y como lo reglamenta la Ley Ambiental en su este será un instrumento de carácter obligatorio en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como obras y actividades que se pretendan ejecutar.	
Normas Ambientales Artículo 36 Fracción V	La SMA en el ámbito de su competencia emitirá normas ambientales: Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en **suelo de conservación.**	
Evaluación de Impacto Ambiental Artículo 46 fracción II	Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse	

	en el supuesto anterior, son: "Obras y actividades, o las solicitudes de cambio de uso del suelo que en los casos procedentes, pretendan realizarse en **suelos de conservación**"	**No, en suelo de conservación No, aquí faltan candados para evitar obra pública o privada en suelo de conservación.** **A menos que sea un proyecto ambiental con las comunidades ejidales.**
Del Fondo Ambiental Público **Artículo 69**	Se crea con la finalidad de que sus recursos sean destinados a: I. La realización de acciones de conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico; II. La vigilancia y conservación de los recursos naturales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica; III. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas; IV. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;	La vigilancia y conservación en **suelo de conservación.**
	V. La retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales; VI. La retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica; VII. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente; VIII. El cuidado y protección de los animales del Distrito Federal; IX. La supervisión del cumplimiento de los convenios con los	

	sectores productivo y académico, y X. La reparación de daños ambientales.	
De la protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales Artículo 85	Para la Protección, restauración y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales, y el **suelo de conservación**, así como el establecimiento, rehabilitación, protección y preservación de las ANP se considerarán, los siguientes criterios: I. En los programas y actividades de restauración, reforestación o forestación, en su caso, así como de aprovechamiento de la vida silvestre, se protegerán especialmente las especies nativas y aquellas que no se encuentren en riesgo de acuerdo a la normatividad aplicable; II. Para evitar el deterioro de la biodiversidad, no se permitirá el uso de especies que no sean nativas del lugar; III. En la restauración o rehabilitación de las áreas naturales protegidas, o en la protección de barrancas, no podrán ser	**Aquí contempla ampliamente Suelo de Conservación** **Falta decir con claridad En la restauración de suelo de conservación……"**
	alteradas en forma definitiva los cauces naturales y escurrimientos temporales o permanentes; IV. Durante el desarrollo de obras o actividades de cualquier tipo, se evitará la pérdida o erosión del suelo y el deterioro de la calidad del agua; V. **En los sitios a proteger, se procurará el rescate del conocimiento tradicional, con relación al uso y manejo de los recursos naturales**, y VI. Se promoverá la participación de vecinos, comunidades,	

	pueblos indígenas y población en general, en los programas y acciones para el establecimiento, cuidado y vigilancia de las áreas naturales protegidas. Los programas y actividades de reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y la fauna, procurarán la preservación y el desarrollo de las especies nativas del Distrito Federal. El uso o aprovechamiento de los elemento natural se sujetará a los criterios de sustentabilidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies sin ponerlas en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico	
Conservación y aprovechamiento sustentable del suelo Artículo 111 y 112	Para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio del Distrito Federal, se considerarán los siguientes criterios: I. El uso del suelo debe ser compatible con su aptitud natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;	**Faltaría agregar: quedan prohibidos los asentamientos humanos en suelo de conservación.**
	II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su aptitud natural; III. La necesidad de prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación natural; IV. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación,	**Esto es importante y aplicable para suelo de conservación, se entiende así, o hace falta especificarlo?** **Esto debe exigirse**

	salinización o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias para su restauración; V. La acumulación o depósito de residuos constituye una fuente de contaminación que altera los procesos biológicos de los suelos; y VI. Deben evitarse las prácticas que causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o que provoquen riesgos o problemas de salud. Los criterios considerados en los párrafos anteriores deben ser considerados en la modificación y elaboración de los programas de desarrollo urbano y en la formulación del programa de ordenamiento ecológico.	
Restauración de zonas afectadas. Artículos 113 y 115	En aquellas áreas de los **suelos de conservación** que presenten procesos de degradación o desertificación, o grave deterioro ecológico, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por causa de interés público y tomando en consideración a la sociedad, podrá	**Falta seriedad en la aplicación.**
	expedir declaratorias de zonas de restauración ecológica con la finalidad de establecer las modalidades a los derechos de propiedad que procedan para regular usos del suelo y limitar la realización de actividades que estén ocasionando dichos fenómenos. En los **suelos de conservación** que presenten deterioros ecológicos, la SMA formulará programas de restauración de los elementos naturales, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las	**Si tiene funciones y atribuciones la SMA con suelo de conservación.**

	condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellos se desarrollan. En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la SMA deberá de promover la participación de las delegaciones, propietarios, poseedores, organizaciones sociales, instituciones públicas o privadas y demás personas interesadas.	
De la contaminación del suelo **Artículo 164 fracción II**	Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo deberán considerarse en, la ordenación y regulación del desarrollo urbano, turístico, industrial y agropecuario.	
Autoridad Ambiental "Ecoguarda" **Artículo 210.**	Corresponde a la SMA y a las Delegaciones realizar la vigilancia de las actividades en vía pública, áreas naturales protegidas y el **suelo de conservación** para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. Los vigilantes **Ecoguardas** asignados a esta función deberán estar debidamente acreditados por la SMA en los términos del reglamento de esta Ley y en sus actuaciones observarán, en lo aplicable, las disposiciones relativas	
	a las visitas domiciliarias y actos de inspección señaladas en este título. **El Ecoguarda es el servidor público que se encarga de cuidar, proteger y conservar el medio ambiente a través de la adecuada ejecución de actividades tendientes a la conservación de los recursos naturales, con el carácter de la autoridad ambiental.** Funciones:	

	Detectar, detener y sancionar a los vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal, con placas expedidas por el Gobierno del Distrito Federal por humo y falta de holograma correspondiente a su periodo de verificación, y de otras entidades federativas que sean ostensiblemente contaminantes	Los ecoguardas pueden realizar recorridos en **suelo de conservación, levantar informes del estado en que se encuentran** y esta información puede integrarse en el Registro Público de información ambiental y territorial del DF (proyecto de la PAOT). Falta **la creación de un Programa** especifico como el de "Vehículos contaminantes"

La Ley Ambiental del Distrito Federal, prohíbe en **suelo de conservación ecológica** o ANP, el depósito o confinamiento de residuos sólidos. Asimismo y bajo el procedimiento de vigilancia ambiental, se aplicaran por las autoridades ambientales los procedimientos para la detección de ilícitos, sancionando y obligando a la reparación de los daños ocasionados al ambiente y a sus elementos. (Artículos 169, 201, 201 BIS, 202 y demás aplicables de la ley.)

De los Programas de Ordenamiento Ecológico en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Formulación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Artículo 29 y 30	En la formulación de los programas de ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios: I. La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio del Distrito Federal; II. La vocación de cada zona, en función de sus elementos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes; III. La aptitud del suelo sobre la base de una regionalización ecológica; IV. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales; V. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; VI. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras y actividades;

	VII. La evaluación de las actividades productivas predominantes en relación con su impacto ambiental, la distribución de la población humana y los recursos naturales en una zona o región; y VIII. La obligatoriedad de la regulación ambiental derivada del ordenamiento ecológico tendrá prioridad sobre otros aprovechamientos que no sean compatibles con los principios del desarrollo sustentable, integrándose a los Programas de Desarrollo Urbano expedidos de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. El ordenamiento ecológico incluido en los programas de desarrollo urbano será obligatorio en materia de usos y destinos en **suelo de conservación**, de criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en **suelo de conservación**, en el manejo de los recursos naturales y realización de actividades que afecten al ambiente; los cuales deberán contener los lineamientos y estrategias ecológicas para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y cuando se pretenda la ampliación de los poblados rurales y del suelo urbano o nuevos asentamientos humanos. Señalarán los mecanismos que proporcionen solución a problemas ambientales específicos y a la reducción de conflictos a través del establecimiento de políticas ambientales, lineamientos, criterios ecológicos y construcción de consensos, con la participación de la sociedad en general.
Elaboración, aprobación e inscripción de los programas de ordenamiento Ecológico. **Artículo 31, 32 y 33.**	Así como sus modificaciones, se sujetará al siguiente procedimiento: I. La SMA publicará el aviso del inicio del proceso de elaboración del proyecto de programas o de sus modificaciones en la Gaceta Oficial y en un diario de mayor circulación en el Distrito Federal, por una vez; II. La SMA elaborará los proyectos de programas o sus modificaciones y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, definirán los elementos de articulación de dichos programas con los de desarrollo urbano para asentamientos humanos en **suelo de conservación**; III. Una vez que haya sido integrado el proyecto, la SMA publicará, por una vez, el aviso de que se inicia la consulta pública, en la Gaceta Oficial y en un diario de mayor circulación, de acuerdo con las siguientes bases: a) En las publicaciones se indicará los plazos y mecanismos para garantizar la participación ciudadana, así como los lugares y las fechas de las audiencias públicas que se llevarán a cabo en ese periodo; b) En la audiencia o audiencias los interesados pueden presentar por escrito los planteamientos que consideren

	respecto del proyecto del programa o de sus modificaciones; c) Los planteamientos que hayan sido formulados por escrito deberán dictaminarse fundada y motivadamente por escrito; y d) El dictamen a que se refiere el inciso anterior estará disponible para la consulta de los interesados en las oficinas de la Secretaría; IV. Una vez que termine el plazo de consulta pública la SMA incorporará al proyecto las observaciones que considere procedentes; V. La SMA una vez concluida la etapa anterior, remitirá el proyecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; VI. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incorporará, en su caso, las observaciones que considere pertinentes y remitirá el proyecto con carácter de iniciativa a la Asamblea Legislativa para su análisis y dictamen; VII. Una vez que la Asamblea apruebe el programa lo enviará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación en los términos del inciso b) fracción II, base segunda del artículo 122 constitucional. Una vez publicado el programa se inscribirá en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad. El programa de ordenamiento ecológico surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial.
	Los programas de ordenamiento ecológico deberán ser revisados en forma permanente, y en su caso, actualizado cada tres años.

Figuras jurídicas que protegen, conservan, vigilan y restauran, etc., en los espacios geográficos en el Distrito Federal por la Ley Ambiental.

Áreas Verdes. **Artículo 87 y 89 y 89 BIS**	Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las área verdes (Parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y alamedas y arboledas.)

	Y a la SMA el ejercicio de las acciones en (Promontorios, cerros, colonas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios eco turísticos, zonas de recarga de mantos acuíferos y demás áreas análogas) siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en **suelo de conservación**, ya que estas se consideran competencia de las delegaciones. Además de que procurarán las delegaciones políticas el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados en **suelo de conservación** existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano. Después de una explicación enredada, se entiende que las áreas verdes podrían ubicarse en suelo de conservación y dependiendo la ubicación geográfica es competencia de las delegaciones o de la SMA, custodiar por ellas.
	Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la SMA. Y para la remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes, requerirá autorización de la delegación correspondiente, bajo la normatividad que emita la Secretaría. Pero en todo caso, la autorización para el derribo, poda o trasplante del arbolado en **suelo de conservación**, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, se limitará a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios.
Áreas de Valor Ambiental **Artículo 90 BIS, 90 BIS, 90 BIS 4,**	Las categorías de áreas de valor ambiental de competencia del Distrito Federal son: Bosques Urbanos, y Barrancas.

90 BIS 6.	Los bosques urbanos son las áreas verdes ambientales que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras zonas análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en el Distrito Federal. El establecimiento, administración, manejo y vigilancia de las áreas de valor ambiental, serán las mismas para áreas naturales protegidas. Así como las prohibiciones para el aprovechamiento o extracción de recursos naturales.
Áreas Naturales Protegidas (ANP) **Artículo 92, 92 BIS 5, 92 BIS 6, 93 BIS 1.**	Las categorías de ANP, de competencia del Distrito Federal son: ❖ Zonas de Conservación Ecológicas; ❖ Zonas de Protección Hidrológica y Ecológica; ❖ Zonas Ecológicas y Culturales; ❖ Refugios de vida silvestre; ❖ Zonas de Protección Especial; ❖ Reservas Ecológicas Comunitarias; y las demás establecidas por las disposiciones legales aplicables. La administración y manejo de las ANP propiedad del Gobierno del Distrito Federal corresponderá a la SMA y podrá suscribir convenios administrativos con las delegaciones a fin de que éstas se hagan cargo de la administración y manejo de las ANP en su demarcación territorial. En el caso de las ANP de propiedad social, (ejemplo: Las reservas ecológicas comunitarias) su administración corresponderá a sus propietarios o poseedores o a la SMA, en el caso de suscribir convenios administrativos para tal fin con los pueblos, comunidades y ejidos.

	Las Zonas de Protección Especial son aquellas que se localizan en **suelo de conservación** y tienen las características de presentar escasa vegetación natural, vegetación inducida o vegetación fuertemente modificada y que por su extensión o características no pueden estar dentro de las otras categorías de ANP, aun cuando mantienen importantes valores ambientales. En las áreas naturales protegidas se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable y controlado de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y ecoturismo. El programa de manejo correspondiente establecerá cuáles de estas actividades están permitidas realizar de conformidad con las especificaciones de las categorías de áreas naturales protegidas que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecen. En las áreas naturales protegidas queda prohibido: I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial; II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área de acuerdo con la Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, el decreto de declaratoria del área, su programa de manejo o la evaluación de impacto ambiental respectivo;
	III. La realización de actividades riesgosas; IV. Las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipamientos anticontaminantes sin autorización correspondiente; V. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos; VI. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona; VII. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícita de especies de fauna y flora silvestres; y VIII. Las demás actividades previstas en el decreto de creación y en las disposiciones jurídicas aplicables.
Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.	Estas se establecen por acuerdo del ejecutivo local con los ejidos y comunidades y se mantendrán como tal, con el consentimiento de estas, expresado en Asamblea, así como la suscripción de un convenio de

Artículo 103 BIS, 103 BIS 1, 103 BIS 3, 103 BIS 4.	Concertación de Acciones con el Gobierno del Distrito Federal. Una vez suscrito el convenio respectivo, el titular de la Administración Pública Local emitirá la declaratoria constitutiva del Área Comunitaria de Conservación Ecológica, y ambos instrumentos serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. La declaratoria de un Área Comunitaria de Conservación Ecológica no modifica el régimen de propiedad y no tendrá como propósito la expropiación. La administración y manejo de las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica corresponde a los ejidos o comunidades que detentan su propiedad. El Programa de manejo del Área de Conservación Ecológica es el instrumento de planeación y normatividad, contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y, en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetarán su administración y manejo. I. Las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas del área; II. Los objetivos del área; III. Las limitaciones y regulación sobre el manejo de recursos naturales y la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los objetivos del área; IV. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, para la investigación y educación ambiental y, en su caso, para el aprovechamiento racional del área y sus recursos; V. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área; VI. El señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y VII. Los mecanismos de financiamiento del área, incluido el programa de inversión para la conservación.

Faltaría en el ordenamiento jurídico de la Ley Ambiental del Distrito Federal lo siguiente:

Suelo de conservación	Propuesta de Modificación:
Sería el Capítulo IV recorriendo o el Capitulo IX del Título Cuarto de la Ley Ambiental del Distrito Federal.	Partiendo de la definición contemplada en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se determina: Que la definición quede estipulada en el artículo 5º de este ordenamiento jurídico. Artículo 112 *bis.* La Delegación Política Administrativa que tenga **suelo de conservación** en su demarcación territorial, deberá monitorear, vigilar y preservar **suelo de conservación,** evitando los asentamientos humanos irregulares. Artículo 112 *ter.*- Será obligación de los ejidatarios que dentro de sus tierras donde se considera **suelo de conservación,** conservarla y evitar el deterioro del suelo de conservación, esto con apoyo de la SMA, con la aplicación del PGOEDF. Artículo 112 *cuáter.*- La SMA, las Delegaciones y los Ejidatarios o comuneros podrán realizar convenios con los vecinos para que participen en el mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación en **suelo de conservación.** Los vecinos cercanos podrán vigilar y denunciar cualquier irregular en **suelo de conservación**, así como las invasiones futuras, directamente en su Delegación Política o ante la PAOT. Artículo 112 *quinquies.*- El **suelo de conservación** debe conservar su extendió, calidad y servicios ambientales. Artículo 112 sexies.-. En **suelo de conservación,** queda prohibido: I. Los Asentamientos Humanos Irregulares;
	II. Las construcciones de edificaciones; III. La creación de carreteras, avenidas u autopistas; IV. El cambio de uso de suelo; V. El deposito de cascajo o basureros clandestinos; VI. La fabricación, transporte, almacenamiento, manejo y todo tipo de uso de plaguicidas y herbicidas que aparecen como prohibidos y restringidos en el Catálogo Oficial de Plaguicidas; VII. El uso de fertilizantes en las zonificaciones Forestal de Protección Especial, Forestal de Protección, Forestal de Conservación Especial y Forestal de Conservación que provocan salinización y contaminación de suelos, escurrimientos, el acuífero y alimentos. En la zonificación Agroecológica, Agroecológica Especial y Agroforestal, se autoriza y recomienda la fertilización a través del composteo y abonos orgánicos con el fin de sustituir a los

	fertilizantes químicos en forma gradual; VIII. La expansión de la superficie agrícola que implique el aprovechamiento forestal, desmonte de la vegetación, el cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, la afectación a la vegetación natural, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales y matorrales, la remoción y cambio de uso de suelo forestal a agrícola; IX. El almacenamiento, uso alimentario y siembra de semillas transgénicas para fines agrícolas, hortícolas, frutícolas, de ornato y pecuarios, en todas las zonificaciones del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; X. Las plantaciones forestales comerciales en las zonificaciones Forestal de Conservación, Forestal de Conservación Especial y Forestal de Protección; XI. La extracción de pastos; XII. El desmonte; XIII. Las quemas no controladas y la introducción de especies exóticas y no nativas; XIV. Las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de los escurrimientos perenne y temporales; XV. Emplear agua potable de la red primaria y secundaria en las actividades de acuacultura para fines comerciales o de autoconsumo;
	XVI. Las actividades de caza en cualquiera de sus modalidades, incluyendo las comerciales, cinegéticas y para autoconsumo; XVII. La extracción de especies y sus productos, o derivador de los ecosistemas naturales; XVIII. Las actividades de prospección biológica con objetivos comerciales de material genético, semillas, frutos, partes vegetativas y organismos completos, siendo los dueños de los terrenos del suelo de conservación, los únicos beneficiarios de su manejo y aprovechamiento; XIX. La extracción directa de cualquier tipo de recurso natural, sus productos o partes; XX. La construcción de senderos interpretativos, caminos, veredas, brechas, infraestructura básica de servicios, con fines comerciales, recreativos, ecoturísticos y de esparcimiento, están autorizados y deberán minimizar los impactos ambientales negativos a los ecosistemas naturales;

	XXI. Para los usos turísticos, recreativos, infraestructura o servicios, no tendrán uso habitacional; XXII. La extracción de materiales pétreos; XXIII. El entubamiento, la desviación, contaminación, desecamiento, obstrucción de cauces, ríos, manantiales, lagunas y otros cuerpos de agua; XXIV. La extracción de tierra, cubierta vegetal y/o recursos genéticos; Artículo 112 *septies*.- La Secretaría tendrá que trabajar en coordinación con las delegaciones y realizando convenios, para evitar en **suelo de conservación** la perdida de zonas con vegetación natural indispensable para la infiltración y la recarga del acuífero del subsuelo. Artículo 112 *octies*.- La zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, determinadas en el Programa General de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para Suelo de Conservación: a) Agro ecológica; b) Agro ecológica Especial; c) Agroforestal; d) Agroforestal Especial; e) Forestal de Protección; f) Forestal de Protección Especial; g) Forestal de Conservación; h) Forestal de Conservación Especial; Artículo 112 *nonies*.- Las barrancas, por ser consideradas sistemas fundamentales que mantienen la hidrodinámica del territorio, serán reguladas por la zonificación de Forestal de Conservación.

5.1. Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal[57].

[57] Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, GODF y DOF, Diciembre 3 1997, México D. F.

Objeto **Artículo 1**	Tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal.	
Del Ordenamiento Ecológico **Artículo 17, 18, y 19.**	Deberá integrarse al PGDUDF, se formulará considerando lo dispuesto en el ordenamiento ecológico general del territorio nacional y el regional correspondiente, así como local de los municipios respectivos, a fin de integrar y coordinar la política ambiental metropolitana. El objeto del Ordenamiento Ecológico es: I. Determinar las distintas zonas ecológicas que se localizan en el Distrito Federal, describiendo sus características físicas, bióticas y socioeconómicas, así como el diagnostico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes; II. Regular los usos y destinos del **suelo de conservación,** y III. Establecer los criterios de regulación para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales en el Distrito Federal.	
	El ordenamiento ecológico del Distrito Federal se formulará, aprobará, expedirá, evaluará o modificará conforme a los procedimientos aplicables a los programas de desarrollo urbano de los que forme parte, en los términos de la Ley y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.	
De la protección y restauración de los recursos naturales, (agua y barrancas) **Artículo 92 fracción V, 32,**	En los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento, el Reglamento del Servicio de Agua y Drenaje para el Distrito Federal y las normas oficiales, la SMA participará con la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, la Comisión de Aguas del Distrito Federal y la Delegación respectiva, en el establecimiento y ejecución de programas para el uso eficiente del agua, a fin de promover:	

	V.- El aprovechamiento racional de las corrientes superficiales de agua en el **suelo de conservación**, así como la recuperación y preservación de los acuíferos del Distrito Federal. La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, en coordinación con la Delegación respectiva tratándose de suelo urbano o con **la Comisión de Recursos Naturales en caso de suelo de conservación y áreas naturales protegidas**, deberá sanear, preservar y restaurar ecológicamente las barrancas y cauces de ríos o arroyos, en los asuntos no reservados a la Federación conforme a la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.	**Aquí acredita a CORENA una atribución más sobre suelo de conservación.**
Del suelo y de las áreas verdes Artículo 36, 38 fracción VI	En caso de poda, trasplante o derribo de un árbol público en el **suelo de conservación** o de derribo de un árbol particular, ejidal o comunal ubicado en éste, en áreas naturales protegidas o zonas colindantes con ellos, se requerirá autorización previa de la Comisión de Recursos Naturales. Quien pretenda realizar lo del párrafo anterior, deberá cumplir con:	**Una atribución mas para CORENA**
	VI.- En su caso, certificado de zonificación de uso del suelo del predio particular respectivo, cuando no se puede precisar de otra forma si éste se ubica en **suelo urbano o de conservación**, en área natural protegida o en zona colindante con estos dos últimos.	
De la Áreas Naturales Protegidas Artículo 50	Queda prohibido en ANP el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial. Esto con total vinculación con la Ley Ambiental del Distrito Federal.	**Falta asentar: Queda prohibido en Suelo de Conservación el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular ..."**

5.2. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal[58]. (PGOEDF)

El PGOEDF, es un instrumento definido por la LGEEPA y Ley Ambiental del Distrito Federal, y regula los usos del suelo y las actividades productivas en **Suelo de Conservación,** también genera opciones para detener la mancha urbana y fomentar la retribución a los dueños de la tierra por los bienes y servicios ambientales que los terrenos de la población rural brinda a todos los habitantes de la Ciudad de México.

También es considerado como un instrumento técnico y legal que regula los usos del suelo, el manejo de los recursos naturales y las actividades humanas en el **suelo de conservación**. El Programa tiene como fin lograr la conservación y el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y la protección de los terrenos productivos. Busca preservar las tierras y los bosques, además de fomentar el crecimiento natural de los pueblos junto con el desarrollo de la propiedad social de los núcleos agrarios, para beneficio de sus legítimos dueños.

Para el PGOEDF es lo mismo **suelo de conservación** o **área rural** del Distrito Federal. Anteriormente, la **zona rural** estaba regulada por criterios de desarrollo urbano, sin tomar en cuanta los aspectos ecológicos, ambientales y productivos. La falta de reconocimiento legal a los usos de suelo que los núcleos agrarios habían desarrollado en sus terrenos propicio la venta ilegal de las tierras, las invasiones y el crecimiento de la mancha urbana. **(Esto quiere decir que actualmente ya se están regularizadas las acciones sobre suelo, de los núcleos agrarios)**

Este programa reconoce los usos actuales del suelo que cada núcleo agrario practica en sus tierras. Este reconocimiento tiene un carácter legal, desde el punto de vista ambiental, y está a favor de cada ejido, comunidad, pueblo

---

[58] Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, Versión abreviada de la SMA, Agosto 28 2003, México D. F., tttp://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?opcion=26&id=61

o pequeña propiedad para defender y conservar sus terrenos. También contribuye a detener el crecimiento de la mancha urbana sobre las tierras de propiedad social en el **Suelo de Conservación.**

El crecimiento urbano impide la infiltración y recarga de acuíferos, ya que substituye la cobertura natural por una capa impermeable de pavimento y edificios. Por otro lado, la ocupación urbana trae consigo el incremento de las fuentes de contaminación de agua de origen doméstico e industrial.

Los usos del suelo son regulaciones que determinan las actividades que es posible llevar a cabo en los terrenos del **área rural** o **suelo de conservación**, sin modificar la propiedad de la tierra y respetando la organización social de los núcleos agrarios. Estos diversos usos se expresan en las zonas que define el Ordenamiento Ecológico.

Es importante regular los usos de suelo, pues hay actividades adecuadas que los terrenos del **área rural** pueden soportar, pero hay otras que no son compatibles con esos terrenos, y que en lugar de beneficiar a la población, propician la pérdida, de los recursos naturales y de las tierras productivas.

Si sigue el crecimiento urbano sobre **suelo de conservación,** se agudizarán los siguientes problemas:

1. Pérdida del patrimonio colectivo y familiar de los pueblos originarios sobre las tierras y recursos naturales, así como del control jurídico y legal de las propias tierras.
2. Pérdida del patrimonio y derechos al crecimiento natural de los pueblos, ejidos, comunidades y pequeñas propiedades rurales.
3. Afectación de la base ecológica para la práctica de actividades agropecuarias y agroforestales, que posibiliten el desarrollo, económico y sustentable de los núcleos agrarios.

Por ello, el programa estipula que es urgente:

1. Aplicar el Programa como instrumento legal –desde la competencia ambiental-, para la defensa, protección y conservación de las tierras de propiedad social.
2. Detallar y precisar los usos del suelo que actualmente se practican, así como la planeación para el desarrollo de los mismos, para beneficio de los dueños de las tierras a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Delegacional.
3. Aplicar instrumentos económicos, fiscales, financieros, técnicos y de mercado para compensar y apoyar en todas las actividades rurales de los núcleos rurales, por los bienes y servicios ambientales que brindan sus tierras, ayudando de esta forma a evitar la venta ilegal de sus parcelas y los cambios de uso de suelo.

En Áreas Naturales Protegidas, el 9.3% del Suelo de Conservación del Distrito Federal corresponde a ANP. Estas se dividen en cuatro categorías: Zona Sujeta a Conservación Ecológica, Parque Nacional, Zona Protectora Forestal y Corredor Biológico.

Dentro de la primera categoría se encuentran el Parque Ecológico de la Ciudad de México, la Sierra Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe, los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco y la parte central de El Cerro de la Estrella. La segunda categoría incluye a El Tepeyac, El Cerro de la Estrella, Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, el Desierto de los Leones, las Cumbres del Ajusco. A la tercera categoría pertenecen los Bosques de la Cañada de Contreras y la última al Corredor Biológico Chichinautzin.

Todas estas ANP están bajo la jurisdicción de la Secretaría del Medio Ambiente y, en el caso de los Parques Nacionales la Federación es la responsable de su protección y administración. Estas ANPs se localizan en las

delegaciones Gustavo A. Madero, Cuajimalpa, Alvaro Obregón, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco y Tláhuac.

Las delegaciones Cuajimalpa, Tlalpan y Xochimilco abarcan la mayor parte de las ANP (70%). De este porcentaje, la delegación Xochimilco reúne el 30% de las ANP en los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco. Cuajimalpa abarca el 24% con el Desierto de los Leones e Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, mientras que Tlalpan cubre una proporción del 16% con el PECM y Cumbres del Ajusco. El 18% de las ANP se reparten en Alvaro Obregón (5%), Iztapalapa (5%), Magdalena Contreras (2%) y Tláhuac (6%) [59]

Las **políticas ambientales** que se aplican en el territorio corresponden a **conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable.** Con el fin de aplicar estas políticas, **el PGOEDF describe las áreas clasificadas en la zonificación del Suelo de Conservación** para instrumentar las acciones de gestión ambiental necesarias para mantener los **servicios ambientales** y **fomentar el desarrollo rural**,[60] y son:

1. Agroecológica: El sistema agro ecológico reconoce el predominio de actividades agropecuarias tradicionales con una orientación e integración de técnicas apropiadas para mejorar la calidad y el rendimiento productivo. Las características agroecológicas se reconocen en amplias zonas del **suelo de conservación** en las cuales se fomenta la sustitución de sustancias y tecnologías que afectan negativamente la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales.

---

[59] Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la GODF, Agosto 1 200, No. 139, México D. F. P. 18

[60] Artículos 6º y 7º del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la GODF, Agosto 1 200, No. 139, México D. F. P. 4, 5 y 6.

2. Agroecológicas Especial: Esta zonificación abarca las zonas chiamperas y los humedales de Xochimilco y Tlahuac. Debido a su vulnerabilidad, en estas áreas se aplica una regulación especial a fin de conservar sus características ecológicas, tradicionales y culturales.

3. Agroforestal: Zonas preferentemente forestales, de transmisión entre bosque y terrenos agropecuarios. En estas zonas se fomenta el uso múltiple del suelo, a través de actividades agrícolas, silvícolas, frutícolas, de pastoreo y agrosilvipastoriles.

4. Agroforestal Especial: Áreas preferentes forestales, ubicadas en los límites con la zona federal de conservación. En estas zonas se establece una normatividad ambiental específica para desarrollar actividades agrícolas y pecuarias en forma intensiva, junto con métodos agrosilvipastoriles para evitar la expansión de la frontera agropecuaria sobre terrenos forestales.

5. Forestal de Protección: Terrenos de uso forestal actual, los cuales se ubican entre los terrenos agroforestales y las áreas forestales mejor conservadas. Con el fin de asegurar su permanencia, en estas zonas se fomenta el desarrollo de actividades de protección y restauración, junto con prácticas de aprovechamiento tradicionales no maderales.

6. Forestal de Protección Especial: Zonas forestales con pastizales los cuales han sufrido transformación en la cobertura vegetal debido al uso agropecuario. En estos terrenos se fomenta el desarrollo de actividades productivas intensivas a través de la compactación y limitación de superficies así como el uso de técnicas apropiadas para elevar el rendimiento de las actividades productivas. Al mismo tiempo, se induce actividades de restauración ecológica y recuperación de la frontera forestal.

7. Forestal de Conservación: Terrenos con las mejores condiciones de conservación de la vegetación natural. Se ubica en los límites del sur-poniente del Distrito Federal. Favorables para el mantenimiento de la biodiversidad y para la recarga del acuífero. Por sus características ecogeográficas, su contenido en especies y los bienes y servicios ambientales que presentan a la población, son áreas imprescindibles para la sobrevivencia de la ciudad.

8. Forestal de Conservación Especial: Áreas forestales aledañas a poblados rurales, importantes para la recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad. Por la belleza de sus paisajes, esta zonas son favorables para el desarrollo de actividades eco turísticas que generan recursos económicos para los pueblos, ejidos y comunidades. Estas actividades deben ser reguladas para hacerlas compatibles en la importancia biológica y ambiental de la zona.

La meta del Ordenamiento Ecológico es delinear un patrón de usos del suelo que maximice los servicios ambientales y la capacidad productiva del suelo de conservación (acto que no podrá cumplirse si no se reforma la LDUDF y la Ley Ambiental del Distrito Federal) que simultáneamente minimice los conflictos ambientales in situ como aquellos con consecuencias al exterior del área de estudio, por ejemplo: La disminución de la recarga del acuífero que reduce el abastecimiento de agua en la Ciudad de México.

Dado que el suelo de conservación es esencial para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México y la conservación de la diversidad biológica. Se dividió en zonas homogéneas, denominadas unidades ambientales, cuyas características se relacionan con respecto a la capacidad de cada localidad para sostener actividades productivas, recargar el acuífero y conservar la biodiversidad. En el proceso de zonificación del Suelo de Conservación, con base en el diagnóstico ambiental, ecológico y socioeconómico de este territorio donde se determinó la importancia del territorio considerando el mantenimiento del ciclo hidrológico y la conservación de la biodiversidad.

También se Identificaron los grupos de capacidad, y la identificación de unidades ambientales y asignación de actividades. En la primera etapa se ubicaron los sectores que incidieron en este territorio (forestal, agrícola, pecuario, acuícola, conservación) y se evaluó la aptitud o la capacidad del Suelo de Conservación para cada sector. Durante la segunda etapa se identificaron las zonas homogéneas o grupos de aptitud para efectos del análisis - en lo referente a sus valores de capacidad para los sectores analizados

De la Tabla de Usos de Suelo del PGOEDF.

La zonificación y la asignación de actividades finales emanaron de un proceso técnico de análisis y de las observaciones de los pueblos, ejidos y comunidades rurales que participaron en la Consulta Pública. Los productos de este proceso son el mapa de ordenamiento del Suelo de Conservación y la Tabla de Usos del Suelo (Quedan como Anexos de éste trabajo).

La Tabla de Usos del Suelo incluye nueve sectores, 20 actividades generales y 118 actividades específicas. Las actividades autorizadas o prohibidas de la tabla de usos incluyen una amplia revisión de la legislación ambiental local y federal para dar cumplimiento a las políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable.

Y por último en el PGOEDF, definen los programas que conforman al Ordenamiento Ecológico:

Programa General de Ordenamiento Ecológico: Define las políticas ambientales, lineamientos y criterios generales aplicables a los usos del suelo por zonas, sectores productivos, actividades generales y específicas, e infraestructura. La escala base de trabajo es de 1:50,000.

Programas Delegacionales de Ordenamiento Ecológico: Precisan y complementan las políticas del Programa General de Ordenamiento Ecológico, a través del análisis de las características específicas que presentan las demarcaciones territoriales. La escala base de trabajo mínima será de 1:10,000.

Programas Específicos de Ordenamiento Ecológico: Establecen las regulaciones y normatividad de una región determinada con base en las condiciones específicas sociales, ambientales que presenten las áreas o territorios de

estudio. Podrán aplicarse en proyectos que por su conformación y diversidad de usos requieran un estudio a detalle para garantizar que su desarrollo sea compatible con las características naturales de la zona. La escala base de trabajo mínima dependerá del área de estudio.

Consejo Ciudadano. El Programa considero como urgente e indispensable la creación de un órgano (Consejo Ciudadano) en el que coincidan representantes de la ciudadanía y del sector público para dar seguimiento y reportar la observancia y el cumplimiento de los alcances del PGOEDF como un instrumento esencial para desarrollo sustentable de la Ciudad de México.

Denuncia Ciudadana. En caso de observar alguna irregularidad como desmonte, tala ilegal, relleno de barrancas, tiro de cascajo, contaminación de ríos y otros ilícitos que se comenten contra los recursos naturales se pueden reportar de la siguiente forma:

8. Presentar una denuncia ante la CORENA, en la cual se proporcione datos de los infractores, lugar, fecha y tipo de ilícito.
9. Presentar una denuncia penal ante el Ministerio Público del Fuero Común, con copia a la CORENA, en donde se proporcionen datos sobre los ilícitos y sobre las personas que los realizaron.

Capítulo 6

Otras Leyes y Acuerdos que contemplan Suelo de Conservación

6. Ley para la retribución por la protección de los servicios ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal[61] y sus Programas.

Objeto **Artículo 1**	Establecer los mecanismos para retribuir a los núcleos agrarios y pequeños productores del **Suelo de Conservación**, por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales que brindan a todos los habitantes del Distrito Federal, así como para la realización de actividades productivas vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable, **acordes con la Ley Ambiental y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.**
De los Recursos **Artículo 5**	Estarán destinados a los apoyos para las actividades productivas y de conservación de los recursos naturales tales como: I. Vigilancia y conservación de las áreas decretadas con alguna figura de protección en los ejidos y comunidades del **Suelo de Conservación**;
	II. Vigilancia y protección de los recursos naturales en **Suelo de Conservación**; III. Restauración ecológica de las zonas degradadas en el **Suelo de Conservación**; IV. Promoción y realización de proyectos productivos que aprovechen de manera sustentable los recursos naturales; V. Fomento de la agricultura sustentable; VI. Fomento de la comercialización de los productos agropecuarios y artesanales del **Suelo de Conservación**; VII. Cuidado, conservación y fomento a la Chinampa; VIII. Fomento regulación y control de la actividad pecuaria mediante acciones que reduzcan sus impactos negativos

[61] Ley para la retribución por la protección de los servicios ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal, GODF, Octubre 4 2006, No. 117-BIS, Décima Sexta Época, México D. F.

	al medio ambiente y eviten el deterioro de los recursos naturales; IX. Prevención y combate de incendios forestales; X. Fomento de las actividades eco turísticas; XI. Fomento de las actividades de conservación de **suelo** y agua; XII. **Acciones para evitar el cambio de uso de suelo.**

Del artículo 5º se desprenden los siguientes programas:

Programa de Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural Equitativo y Sustentable (FOCOMDES) Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de Enero de 2007, por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en el numeral 1 del Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007 y demás leyes aplicables en la materia.	Tiene como fin asegurar la conservación de las zonas de cultivo y boscosas del Distrito Federal y la permanencia de los servicios ambientales que aportan a la ciudad, a través de la aportación a los productores rurales, ejidos, comunidades y sociedades de producción, usufructuarios legales del **Suelo de Conservación** de apoyos económicos en programas de inversión de conservación, vigilancia y restauración ambiental y de producción sustentable. Así como retribuir a los propietarios de los terrenos dedicados a la producción agropecuaria, producción forestal, ecoturismo, conservación, vigilancia y restauración de los recursos naturales, por la protección y mejoramiento de servicios ambientales, siendo el área responsable la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. (Actualmente CORENA)
Se aplica:	En el territorio del Distrito Federal clasificado como **Suelo de Conservación Ecológica** y dentro de las Delegaciones Xochimilco, Tlalpan, Tláhuac, Milpa Alta, Magdalena Contreras, Cuajimalpa y Álvaro Obregón, y atenderá a los productores rurales, ejidos, comunidades que realicen las siguientes actividades productivas: • Agrícolas • Pecuarias • Acuicolas • Eco turísticas

	• Forestales • De conservación, vigilancia y restauración de los recursos naturales
Vigencia:	Se somete a la evaluación anual por la SMA, donde se valoraran las metas y objetivos del FOCOMDES, de esto depende la actualización de los montos asignados y normas para la aplicación de recursos del Programa, no obstante se deberá ratificar cada dos años[62].
Programa Integral de Empleo Productivo y Sustentable (PIEPS) Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero del 2007, por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en el numeral 1 del Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007, y demás leyes aplicables en la materia.	Tiene como fin, asegurar la conservación de las zonas de cultivo y boscosas del Distrito Federal y la permanencia de los servicios ambientales que aportan a la ciudad, a través de la aportación a los productores rurales, ejidos, comunidades y sociedades de producción, usufructuarios legales del **Suelo de Conservación** de apoyos económicos en programas de inversión de conservación, vigilancia y restauración ambiental y de producción sustentable, así como retribuir a los propietarios de los terrenos dedicados a la producción agropecuaria, producción forestal, ecoturismo, conservación, vigilancia y restauración de los recursos naturales, por la protección y mejoramiento de servicios ambientales, siendo el área responsable la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. (Actualmente CORENA)
Se aplica:	En el territorio del Distrito Federal clasificado como **Suelo de Conservación Ecológica** y dentro de las Delegaciones Xochimilco, Tlalpan, Tláhuac, Milpa Alta, Magdalena Contreras, Cuajimalpa y Álvaro Obregón para aquellos grupos de trabajo que realicen las siguientes acciones: **Acciones de Conservación de Recursos Naturales:** • Forestales de Conservación; • Vigilancia y restauración de los recursos naturales **Acciones productivas sustentables:**

[62] http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=53

	• Agrícolas; • Pecuniarias; • Acuícolas; y • Eco turísticas
Vigencia:	Se somete a la evaluación anual por la SMA, donde se valoraran las metas y objetivos del PIEPS, de esto depende la actualización de los montos asignados y normas para la aplicación de recursos del Programa, no obstante se deberá ratificar cada dos años[63].

6.1. Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal[64].

Objeto **Artículo 1 y 3.**	I. Los principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo del Distrito Federal; II. Las bases para la integración y funcionamiento del sistema de planeación del desarrollo; III. Las atribuciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal en materia de planeación; IV. Las bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación social y ciudadana en el proceso de planeación;
	V. Las bases de coordinación del gobierno del Distrito Federal con la Federación y con los gobiernos estatales y municipales, considerando además las orientadas a la consecución del desarrollo con perspectiva metropolitana; y VI. Las bases para que las acciones conjuntas de los particulares y del gobierno del Distrito Federal contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, programas y programas delegacionales a que se refiere esta Ley. La planeación tendrá como ejes rectores el desarrollo económico, el desarrollo social y el ordenamiento territorial y

[63] http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=52
[64] Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, GODF, Enero 27 2000, México D. F.

	vinculará la programación y la presupuestación para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades del desarrollo.
Sistema de Planeación del Distrito Federal. Artículo 11 y 13	El Sistema de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal estará integrado por las autoridades y órganos responsables del proceso de planeación; la participación social y ciudadana expresada en el Consejo de Planeación, así como por las normas, instrumentos y procedimientos técnicos que se emitan para la ejecución de la planeación. El Sistema se organizará a partir del Programa General, del cual se derivarán los programas sectoriales, institucionales y especiales.
De las Etapas de Proceso de Planeación Artículo 15	El proceso de planeación garantizará la congruencia de acciones y la adecuada vinculación que deba existir entre las previsiones de largo, mediano y corto plazos, para alcanzar los objetivos y metas de la planeación del desarrollo. Las etapas del proceso de planeación son: I. La formulación, en la que se desarrollarán las actividades para la elaboración del Programa General, los programas y los programas delegacionales, en los términos del Título Cuarto de la presente Ley; II. La instrumentación, que comprende el conjunto de actividades encaminadas a traducir los lineamientos y estrategias del Programa General, los programas y los programas delegacionales a objetivos y metas de corto plazo;
	III. El control, que prevendrá y corregirá las desviaciones, insuficiencias e incongruencias que se produzcan en cualquier etapa del proceso de planeación; y IV. La evaluación, mediante la cual se realiza la valoración cuantitativa y cualitativa de los resultados obtenidos en la ejecución del Programa General, los programas y los programas delegacionales.
Comité de Planeación del Distrito Federal Artículos 20, 21	El Jefe de Gobierno ejercerá la facultad de conducir y coordinar la planeación del desarrollo del DF a través del Comité de Planeación, el cual se integrará por los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, los titulares de los órganos político-administrativos participarán en el Comité, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Planeación.

	El Comité de Planeación tiene las siguientes facultades: I. Proyectar y coordinar las actividades de planeación del desarrollo del Distrito Federal; II. Dictar las políticas y lineamientos generales en materia de planeación que deberán observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, con el objeto de asegurar la continuidad y eficaz cumplimiento del Programa General, los programas y los programas delegacionales; III. Coordinar las acciones que se desarrollarán con el Consejo de Planeación a que se refiere el Título Sexto, Capítulo I de esta Ley, en las distintas etapas del proceso de planeación; IV. Elaborar el proyecto del Programa General, procurando su congruencia con la planeación del desarrollo nacional y metropolitano; V. Determinar los programas que se deriven de los aspectos prioritarios para el desarrollo de la entidad; VI. Revisar y emitir opinión sobre el proyecto del Programa Operativo de la Administración Pública; VII. Analizar y emitir opinión sobre los programas de inversión contenidos en los anteproyectos de presupuestos de egresos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública local; VIII. Vigilar el seguimiento y ejecución del Programa General, considerando las propuestas del Consejo de Planeación a que se refiere el Título Sexto, Capítulo I, de esta Ley; IX. Vigilar el seguimiento y ejecución del Programa General, considerando las propuestas del Consejo de Planeación; X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Programa General y programas, en coordinación con las unidades responsables en esta materia y, en su caso, proponer las correcciones pertinentes; XI. Analizar las propuestas de coordinación con la federación, estados y municipios, que formule el Jefe de Gobierno en materia de planeación; XII. Elaborar diagnósticos, fijar prioridades y diseñar las estrategias que ordenen las acciones para la aplicación de los recursos; XIII. Concertar convenios en materia de planeación con organismos e institutos de investigación públicos o privados, así como con instituciones científicas o de educación superior; XIV. Apoyar técnicamente a las dependencias, entidades y órganos político-administrativos que lo soliciten; XV. Recoger a través de los mecanismos de participación ciudadana, previstos en la presente Ley, las propuestas, los

	puntos de vistas y opiniones de la ciudadanía sobre el Programa General, los programas y los programas delegacionales; y XVI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran
Programa General y Programas Delegacionales. Artículos 25, 26, 27, 28, 30 y 31	El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal será el documento rector que contendrá las directrices generales del desarrollo social, del desarrollo económico y del ordenamiento territorial de la entidad, con proyecciones y previsiones para un plazo de 20 años. Su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda al Jefe de Gobierno que lo emita. El Jefe de Gobierno deberá presentar el Programa General a la Asamblea, para su examen y opinión, a más tardar el día 5 de junio del año inmediato siguiente al de su toma de posesión. La Asamblea emitirá su opinión a más tardar el 30 de septiembre del mismo año, para que el Jefe de Gobierno considere, en su caso, las observaciones que hubiera y publique el Programa General dentro de un plazo de 30 días. La formulación del Programa General se dará mediante el siguiente procedimiento: I. El Comité de Planeación dará aviso del inicio del proceso de elaboración del Programa General mediante publicación en dos diarios de circulación en el Distrito Federal; II. Una vez integrado el proyecto del Programa General, el Comité de Planeación deberá llevar a cabo, en coordinación
	con el Consejo de Planeación, el procedimiento de consulta pública establecido en esta Ley, y procederá a incorporar al proyecto las propuestas que estime convenientes; y III. El Comité de Planeación remitirá el proyecto al Jefe de Gobierno para los efectos señalados en el artículo 7, fracción III. En la formulación del Programa General deberán evaluarse y considerarse las proyecciones y previsiones de largo plazo del Programa General anterior, así como el impacto de la ejecución de acciones y el logro de objetivos y metas de la planeación del desarrollo, para que, en su caso, se motiven debidamente las modificaciones que se tuvieran que realizar.

	El Programa General contendrá, como mínimo: I. Los antecedentes; el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; el contexto regional y nacional del desarrollo, así como los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas de carácter nacional que incidan en el Distrito Federal; II. La imagen objetivo que consistirá en lo que el Programa General pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez; III. La estrategia del desarrollo económico, social y de ordenamiento territorial; IV. La definición de objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo; V. Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del Programa General; y VI. Las bases de coordinación del gobierno del Distrito Federal con la federación, entidades y municipios. Los programas delegacionales contendrán las directrices generales del desarrollo social, económico y de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales, con proyecciones y previsiones para un plazo de 20 años. Su vigencia no excederá del periodo de gestión que establezca el Estatuto para los titulares de los órganos político–administrativos. En la formulación del programa delegacional deberán evaluarse y considerarse las proyecciones y previsiones de largo plazo del programa delegacional anterior, así como el impacto de la ejecución de acciones y el logro de objetivos y metas de la planeación del desarrollo de la demarcación territorial, para que, en su caso, se motiven debidamente las modificaciones que se tuvieran que realizar. El programa delegacional de cada demarcación territorial contendrá, como mínimo: I. Los antecedentes; el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo de la demarcación; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; así como el contexto regional y nacional del desarrollo; II. Los lineamientos contenidos en el Programa General y los programas que deban ser observados por la demarcación territorial; III. La imagen objetivo que consistirá en lo que el propio programa pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;

	IV. La estrategia del órgano político-administrativo con base en la orientación establecida en los componentes rectores contenidos en el Programa General; V. La definición de objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo; VI. Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del programa delegacional; VII. La definición de los programas parciales que deban realizarse en la demarcación territorial, y VIII. La previsión de programas especiales para la coordinación con otros órganos político administrativos y las responsabilidades para su instrumentación.
Comités Mixtos **Artículos 22, 23 y 45**	Los Comités Mixtos vigilarán que la elaboración de los programas operativos anuales de los órganos político-administrativos sean congruentes con la planeación y programación previas y que su aplicación se realice conforme a las disposiciones vigentes. El Comité de Planeación creará las comisiones o subcomisiones que les sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Las funciones que en materia de planeación corresponden a los titulares de los órganos político-administrativos serán apoyadas por sus respectivos comités mixtos de planeación, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la Ley de Planeación.

6.1.1. Tabla descriptiva de otros Programas que contempla la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

Programas de Mediano Plazo	
Programas Sectoriales. Artículos 33 y 34.	Son los documentos que desagregan en objetivos y metas de mediano plazo los lineamientos contenidos en el Programa General para una materia específica de desarrollo y que regirá las actividades del sector administrativo que corresponda. Deberán tomar en cuenta las previsiones contenidas en los programas delegacionales para el establecimiento de objetivos y metas en el ámbito territorial de aplicación. Su vigencia será de seis años y su revisión, y en su caso,

	modificación o actualización, deberá realizarse por lo menos cada tres años.
Programas Institucionales. Artículo 35.	Son los documentos que desagregan en objetivos y metas de mediano y corto plazo las políticas a aplicar por el programa sectorial correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las opiniones de los órganos político-administrativos relacionados. Serán elaborados por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, según corresponda. Su vigencia será de seis años y su revisión y actualización será trianual.
Programas Especiales. Artículo 36.	Estarán referidos a las prioridades del desarrollo integral de la entidad fijadas en el Programa General que requieran atención especial, a las actividades relacionadas con dos o más dependencias o a las prioridades de dos o más demarcaciones territoriales. Serán formulados por el Comité de Planeación, quien establecerá la dependencia que coordinará su ejecución. Su vigencia y evaluación serán determinadas por los propios programas.
Programas Parciales. Artículo 36.	Se derivarán de las estrategias establecidas en los programas delegacionales y serán aplicables en zonas específicas que requieran un tratamiento especial por sus características económicas, sociales o territoriales. Se formularán por el Comité Mixto de Planeación correspondiente, particularizando los objetivos y metas en su ámbito territorial. Su vigencia y revisión serán determinadas por los propios programas.
Programas de Corto Plazo	
Programa Operativo de la Administración Pública. Artículo 41.	Cuantificará los objetivos y metas previstos en el Programa General, los programas y los programas delegacionales para la asignación de los recursos presupuestales y se referirá a la actividad conjunta de la administración pública local. Su vigencia será de tres años, pero sus previsiones y proyecciones se podrán referir a un plazo mayor. Su revisión será anual para corregir, en su caso, las desviaciones que hubiera.
Programas Operativos Anuales. Artículo 46	Contendrán: I. Las líneas programáticas de los programas de mediano plazo, según corresponda; II. Las metas particulares para el año correspondiente y su calendarización trimestral, así como las acciones que de ellas deriven especificando su aplicación territorial; III. Las acciones que serán objeto de coordinación con la federación, otras entidades federativas o municipios, así como de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.
Aprobación y publicación de los Programas de Mediano y Corto Plazo. **Artículo 47**	Serán por el Jefe de Gobierno, y se basara en los siguientes términos: I. Los programas sectoriales serán presentados por los titulares de las dependencias respectivas; II. Los programas especiales serán presentados por conducto del Comité de Planeación; III. Los programas institucionales deberán ser presentados por los titulares de las dependencias o de los órganos de gobierno de la entidad de que se trate; IV. El Programa Operativo será presentado por la Secretaría de Finanzas; y

	V. Los programas operativos anuales serán presentados por los titulares de las dependencias, de los órganos político-administrativos, de los órganos desconcentrados y de los órganos de gobierno de las entidades, para los efectos que procedan conforme al Código Financiero del Distrito Federal.

6.2. Ley de Vivienda del Distrito Federal[65].

Objeto Artículo 1	I. Orientar la política de vivienda y las acciones habitacionales del Gobierno del Distrito Federal en concurrencia con las diversas disposiciones económicas, sociales, urbanas y poblacionales, establecidas para la Zona Metropolitana de la Ciudad de México; II. Definir los lineamientos generales de la política y los programas de vivienda en la entidad; III. Regular las acciones de los sectores públicas, privadas y sociales dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y decorosa para toda familia que habite el Distrito Federal; IV. Establecer los criterios de protección y promoción para la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo del Distrito Federal; V. Establecer el carácter normativo y regulador en materia habitacional, del Gobierno del Distrito Federal y; VI. Propiciar y fomentar la participación de los sectores social y privado para la producción de vivienda en todas sus modalidades.
De las autoridades y de los Organismos responsables Artículo 9	La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, conforme a sus respectivas atribuciones, serán los responsables de diseñar, proponer y coadyuvar a la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda y de los programas de vivienda del Distrito Federal.
De la Política y	Se orienta por los siguientes principios:

[65] Ley de Vivienda del Distrito Federal, GODF, Marzo 2 2000, México D. F.

de la Programación de Vivienda Artículo 14, 18 y 20..	I. Congruencia con los programas de desarrollo económico, social y urbano del Gobierno del Distrito Federal; II. Considerar la vivienda como factor de ordenamiento territorial, de desarrollo urbano y preservación de los recursos y características del medio ambiente; VIII. Proporcionar vivienda transitoria en los casos de familias desalojadas temporalmente, por estar en riesgo su seguridad, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano, de Protección Civil, del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, o como resultado de algún desastre natural, en la medida que la situación de emergencia lo requiera, durante el tiempo que se lleven a cabo las labores tendientes de rehabilitación o mejoramiento requeridos, y de acuerdo con la disposición financiera con la que se cuente. El Programa de Vivienda del Distrito Federal contendrá congruencia con la programación de desarrollo económico, social, urbano y de medio ambiente del Distrito Federal. El Programa de Vivienda comprende las siguientes previsiones sobre suelo urbano: Los criterios para la conformación y consolidación de una Bolsa de Suelo Urbano e Inmuebles Habitacionales con viabilidad técnica y jurídica para el desarrollo habitacional, que evite la especulación de suelo urbano y el crecimiento urbano en zona de reserva, en concordancia con los diferentes Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

6.3. Ley de Protección Civil para el Distrito Federal[66].

Objeto Artículo 1	Establecer en el Distrito Federal, las bases para la prevención y mitigación ante las amenazas de riesgo geológico, fisicoquímico, sanitario, hidrometereológico y socio-organizativo.
	También contempla, un Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, un Programa General de Protección Civil, donde

[66] Ley de Protección Civil del Distrito Federal, GODF, Julio 23 2002, México D. F.

	describe los aspectos que debe contemplar este. La Planeación de la protección civil se fundamenta, tanto en el Plan Nacional de Desarrollo como en los Programas Generales de Desarrollo y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, no especifica las actividades de protección civil en suelo de conservación, pero si donde la gente habita, su entorno, su medio ambiente, con la finalidad de proteger y prestar el servicio de auxilió en casos de alto riesgo, emergencias, desastre, etc., y siempre protegiendo la vida y el patrimonio de las personas afectadas. Por ello, se considera necesario que una vez que la autoridad en materia de Protección Civil (la que sea) detecto asentamientos humanos irregulares en zonas de alto riesgo y que por las fallas del entorno natural, es necesario su desalojo o evacuación. Ya se tengo el contacto directo con SEDUVI y con el Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI), para empezar ha contemplar un Proyecto de Vivienda en suelo autorizado.

6.4. Ley de Aguas del Distrito Federal[67].

Objeto **Artículo 1**	Regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.
De la prestación de servicios hidráulicos **Artículo 50**	La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y en su caso, de tratamiento de aguas residuales y su reuso constituye un servicio público que estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los servicios hidráulicos a cargo de las autoridades no podrán prestarse a quienes habiten en asentamientos humanos irregulares en el **suelo de conservación.**

[67] Ley de Aguas del Distrito Federal, GODF, Mayo 27 2003, México D. F.

El verdadero problema de porque muchos asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación, cuentan con servicios hidráulicos, es gracias a los Partidos Políticos, que durante la campaña y para obtener votos, prometen drenaje, agua potable, luz, etc., y cuando llegan al poder, les cumplen con los servicios.

En algunos casos los políticos al iniciar su campaña desconocen la situación jurídica de los predios donde la gente esta asentada, (caso que no debería de ser, pues quien esta a cargo de las Administraciones Publicas, sabe y tienen conocimiento de estas problemáticas).

6.5. Ley de Turismo del Distrito Federal[68].

Finalidad Artículo 1 fracción V.	Promover y fomentar el desarrollo de la actividad turística, lo cual constituye una prioridad en los planes, programas y acciones de carácter económico y social de la Administración Pública del Distrito Federal; corresponde su aplicación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal y demás autoridades establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y tiene por objeto establecer las bases para: Contribuir al desarrollo de la actividad turística, en congruencia con los programas ambientales, de ordenamiento ecológico, programas de manejo de áreas naturales protegidas, de desarrollo urbano, de protección civil, y demás aplicables.
Planificación de la actividad turística Artículos 8, 9,	La Secretaría de Turismo del Distrito Federal, es la dependencia encargada de formular y conducir la política integral de desarrollo, planificación, fomento y promoción de la actividad turística del Distrito Federal; ésta se llevará a cabo a través de los programas que formule la Secretaría de Turismo, previa aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

[68] Ley de Turismo del Distrito Federal, GODF, Mayo 22 1998, México D. F.

10 fracciones II, III, IX, XVIII, y XI, 11 y 13.	Todos los planes, programas y acciones relacionados con el turismo se sujetarán a los principios, estrategias y prioridades previstas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano y, cuando sea el caso los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental considerarán la realización, por parte de la Secretaría, de un diagnóstico de zonas, recursos, características bióticas y socioeconómicas, y requerimientos del turismo. Para tal efecto, los órganos político-administrativos deberán instrumentar un padrón del patrimonio turístico de cada demarcación territorial, que le permita a la Secretaría de Turismo contar con información actualizada para la elaboración de planes, proyectos y programas, a fin de que sean congruentes con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales. En la formulación de los planes, programas y acciones en materia turística, la Secretaría de Turismo observará los siguientes criterios. II.- La regulación de la oferta turística mediante la corrección de las deficiencias y desequilibrios de infraestructura y la elevación de calidad de servicios, instalaciones y equipamiento turísticos, armonizándola con las directrices de ordenamiento ecológico, territorial y urbanístico y con la preservación del medio ambiente; III.- El aprovechamiento sustentable del patrimonio turístico, salvaguardando la protección del ambiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con pleno respeto a los valores culturales, históricos, artísticos, paisajísticos, urbanísticos y ambientales; IX. La consideración del turismo alternativo como factor del desarrollo local integrado, apoyando la explotación de las actividades propias de las comunidades y pueblos originarios con respeto a sus usos y costumbres, así como el reconocimiento e incorporación de su cosmovisión, cultura y conocimiento tradicional en el desarrollo de productos turísticos, formulación de políticas y promoción; XVIII.- El fomento de la participación de las comunidades rurales y étnicas propietarias de los bosques y demás recursos naturales en **suelo de conservación,** así como de las áreas naturales protegidas, para el desarrollo de destinos de turismo social y turismo alternativo; XIX.- La participación y el beneficio económico para los pueblos originarios que, integrados a la actividad turística, preserven

	su identidad cultural y ecosistemas. El turismo se llevará a cabo respetando y preservando el patrimonio cultural, histórico, artístico y natural del Distrito Federal en armonía con los sectores productivos. La Secretaría recomendará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal que en las autorizaciones de construcción y uso de suelo para la actividad turística se respeten las particularidades del paisaje, históricas, arqueológicas, típicas o tradicionales y que no limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, atendiendo lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Para estos efectos se atenderán las medidas reglamentarias y lineamientos de planificación para el desarrollo de productos turísticos, la actividad turística, explotación del patrimonio turístico, así como los instrumentos de apoyo a la inversión que se desarrollen. La Secretaría promoverá ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la creación de comisiones intersecretariales para el apoyo y realización de programas de desarrollo turístico.
Promoción y fomento turístico Artículo 21 y 25.	En la celebración de los convenios para la ejecución de los programas de promoción y fomento turístico que abarquen varias dependencias, entidades, demarcaciones territoriales u organismos públicos o privados, la Secretaría de Turismo observará los siguientes criterios. I.- Fomentar el rescate, cuidado y conservación del patrimonio turístico, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas. La Secretaría de Turismo contará con un sistema de información turística, el cual permitirá proporcionar los servicios de orientación que auxilien en la toma de decisiones y planificación integral de la actividad turística. Las demarcaciones enviarán toda la información relevante con la que cuenten en materia turística para ser integrada en el sistema. Asimismo, este sistema integrará un inventario que contenga el patrimonio turístico del Distrito Federal, el cual se enviará a la Secretaría del Medio Ambiente, siempre y cuando sea la información relevante que involucre aspectos ambientales.
Fondo mixto de	El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a propuesta de la Secretaría de Turismo, constituirá el fideicomiso denominado

promoción turística del Distrito Federal Artículos 26 y 28 fracción VI.	Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, el cual tendrá como función primordial asesorar y financiar los planes, programas y acciones que se instrumenten para la promoción de la actividad turística del Distrito Federal. El Fondo Mixto tendrá como una de sus atribuciones la siguiente: VI. Cuidar que los desarrollos turísticos contribuyan a la protección ecológica.
De las zonas de desarrollo turístico prioritario Artículos 35 y 36	La Secretaría de Turismo solicitará a la SEDUVI y a la SMA, cuando corresponda, la delimitación de las áreas de actuación y la determinación de zonas de uso y destino turístico, observando las disposiciones establecidas en los programas de desarrollo urbano, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal. La Secretaría de Turismo, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la LDUDF, La Ley Ambiental del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano y cuando corresponda, los programas de manejo de las ANP y las áreas de valor ambiental, propondrá políticas con el fin de crear, conservar o ampliar las zonas de desarrollo turístico prioritario. Para tal fin, la Secretaría de Turismo, también propondrá la creación de instrumentos económicos, administrativos y fiscales para incentivar la participación de inversionistas.
Turismo Alternativo Artículo 51 fracción III.	La Secretaría coordinará a las demarcaciones territoriales en el desarrollo y fomento del turismo alternativo en el Distrito Federal, con base en la siguiente atribución. III.- Promover los valores del turismo alternativo en el marco del desarrollo de la actividad turística de las demarcaciones territoriales con **suelo de conservación** como áreas significativas con atractivos naturales y culturales.

6.6. Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico para el Distrito Federal[69].

Objeto Artículo 1	La salvaguarda de los bienes inmuebles que sean declarados afectos al Patrimonio Arquitectónico Urbanístico del Distrito Federal.
De las zonas de patrimonio urbanístico y arquitectónico del Distrito Federal Artículo 7	Una Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal es un área definida y delimitada, representativa de la cultura y evolución de un grupo humano, conformada por arquitectura y espacios abiertos en una unidad continua o dispersa, tanto en un medio urbano como rural, cuya cohesión y valores son reconocidos desde el punto de vista histórico, estético, tecnológico, científico y sociocultural, que la hacen meritoria de ser legada a las generaciones futuras.
De los Programas de Salvaguarda Artículo 71 y 72	Un Programa de Salvaguarda es el proyecto ordenado de actividades que establece la identificación, declaratoria, catalogación, protección, conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento, revitalización y puesta en valor del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, en la planeación urbana, el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, según sus condiciones particulares. La salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos: I.- El Programa General de Salvaguarda; II.- Los Programas Delegacionales de Salvaguarda; III.- Los Programas Parciales de Salvaguarda; y

[69] Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanistico Arquitectónico para el distrito Federal, GODF, Abril 13 2000, México D. F.

	Los Programas Operativos de Salvaguarda de cada uno de los anteriores.

6.7. Ley de Participación Ciudadana.[70]

Para la elaboración de los Programas, debe hacerse todo un proceso de consulta pública, cumpliendo con los procedimientos y tiempos establecidos, como es el publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el aviso de inicio del proceso de revisión y modificación de los Programas, donde participan todos los ciudadanos que quieran hacerlo en su demarcación donde se aplicará dicho Programa.

Pero, también es importante saber de la iniciativa popular, ya que cualquiera de nosotros como ciudadano o habitante del Distrito Federal, podrá presentar una iniciativa ante la Asamblea Legislativa, como podría ser el caso para reformar las leyes del Distrito Federal en materia de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano referente a la clasificación del territorio en el Distrito Federal, **"suelo urbano y suelo de conservación."**

Objeto **Artículo 1 párrafo segundo.**	Instituir y regular los mecanismos e instrumentos de participación y las figuras de representación ciudadana; a través de los cuales las y los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal.
Órganos de Representación Ciudadana **Artículo 3**	En las Unidades Territoriales del Distrito Federal: I. Comité Ciudadano; II. Consejo Ciudadano.

[70] Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, GODF, Mayo 17 2004, http://www.asambleadf.gob.mx/al/pdf/010803000032.pdf.

Derechos y obligaciones de las y los habitantes **Artículo 8**	Además de los derechos que establezcan otras leyes, las y los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a: I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano de su Unidad Territorial; a la Delegación en que residan; o la Jefatura de Gobierno, por medio de la Audiencia Pública; II. Ser informados sobre Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público, respecto de las materias relativas al Distrito Federal; III. Recibir la prestación de servicios públicos; IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad de la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables; V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley. VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la Difusión Pública y el Derecho a la Información. VII. Formar parte de las Contralorías Ciudadanas.
Derechos y obligaciones de las y los ciudadanos **Artículo 10**	Las y los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos: I. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana. II. Integrar los órganos de representación ciudadana: Comité Ciudadano *y* Consejo Ciudadano; III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos y mecanismos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley;

	IV. Aprobar o rechazar mediante el Plebiscito actos o decisiones del Jefe de Gobierno que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal; salvo las materias señaladas en el Artículo 16 de esta Ley; V. Presentar a la Asamblea Legislativa por Iniciativa Popular, proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma, en los términos de esta Ley; VI. Opinar por medio del Referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir a la Asamblea Legislativa; excluyendo las materias señaladas en el Artículo 30 de esta Ley; VII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal; VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad;
	IX. Ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana en los términos establecidos en esta Ley; y X. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.
De la Iniciativa Popular **Artículo 34, 35,36,37,38, 39,40,41**	La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de su competencia.
De la Consulta Ciudadana **Artículo 42, 43, 44, y 45.**	Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, la Asamblea Ciudadana y/o el Comité Ciudadano, por sí o

	en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal. La consulta ciudadana podrá ser dirigida a: I. Las y los habitantes del Distrito Federal ; II. Las y los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales; III. Las y los habitantes de una o varias Unidades Territoriales.; IV. Las y los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.); V. Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias Unidades o Demarcaciones Territoriales y al Consejo Ciudadano. La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Jefe Delegacional de la Demarcación correspondiente, la Asamblea Ciudadana y/o el Comité Ciudadano, así como cualquier combinación de los anteriores. Los resultados de la Consulta Ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante. En este caso, la convocatoria deberá expedirse por lo menos 7 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes. Estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

	Los resultados de la Consulta Ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración. La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante, u otros mecanismos. En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

6.8. Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.[71]

Disposiciones Generales **Artículo 1 Objeto:**	Regula las visitas y procedimientos de verificación administrativa que práctica la Administración Pública del Distrito Federal, en las siguientes materias: i. Preservación del medio ambiente y protección ecológica; ii. Protección de animales; iii. Agua y Drenaje; iv. Construcciones y edificaciones;

[71] Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Febrero 19 2004, http://www.ordenamientojuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG44.pdf.

Artículos 3, 5 y 6.	v. Minas, canteras y/o yacimientos pétreos; vi. Desarrollo urbano y uso de suelo. En el caso de los organismos públicos descentralizados (como la PAOT,) este Reglamento sólo será aplicable cuando emitan actos de autoridad que afecten la esfera jurídica de los particulares. Procede la realización de visitas de verificación por la autoridad competente para comprobar que en la realización de actividades reguladas y en los establecimientos donde éstas se efectúen, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal. Podrán efectuar diligencias y actuaciones relativas a las visitas de verificación las veinticuatro horas del día; esto es, de las 00.00.01 horas a las 24:00 horas. La autoridad competente habilitará como días hábiles para realizar diligencias y actuaciones relacionadas con las visitas de verificación, los días en que estén funcionando los establecimientos o realizándose las actividades reguladas a verificar. Las personas que impidan o traten de impedir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en los ordenamientos aplicables. Los verificadores y servidores públicos que intervengan para entorpecer cualquier procedimiento de verificación, además serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia.
	Con el fin de fomentar el autocontrol de los particulares en las actividades reguladas que desarrollen, podrán solicitar a la autoridad competente la realización de visitas de verificación voluntaria en términos de este Reglamento y de acuerdo con los programas.
De las atribuciones de las autoridades verificadoras **Artículos 14, 15, 17, 20,**	El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá los acuerdos que contengan los listados de actividades riesgosas y altamente riesgosas, para la determinación de establecimientos con riesgo. En materia de visitas de verificación, la autoridad competente tiene las facultades y obligaciones siguientes: I. Ordenar la realización de visitas de verificación para comprobar si las actividades reguladas que ejercen los

	particulares y los establecimientos donde se efectúan, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; II. Llevar a cabo las visitas de verificación únicamente a través de verificadores acreditados por la Oficialía Mayor; III. Supervisar y vigilar que las visitas de verificación se ajusten a este Reglamento; IV. Substanciar los procedimientos administrativos de verificación en términos de la normativa aplicable; V. Calificar las actas de visita de verificación y emitir las resoluciones correspondientes; VI. Imponer las sanciones por las infracciones que, con motivo de las omisiones o las irregularidades detectadas en las visitas de verificación, procedan en los términos de las leyes o los reglamentos aplicables; VII. Dictar las medidas de seguridad y de apremio que sean necesarias, en los términos de este Reglamento y las disposiciones aplicables; VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario; IX. Informar al visitado, en el caso de las verificaciones voluntarias, las irregularidades detectadas y el plazo para subsanarlas; X. Mantener actualizado el padrón y el censo; XI. Formular y ejecutar en sus términos, los programas específicos de verificación; XII. Aplicar un sistema de control de los verificadores; XIII. Evaluar periódicamente el desempeño de los verificadores y demás personal vinculado a la actividad verificadora, conforme a lo establecido en este Reglamento e informar el resultado a la Oficialía Mayor; XIV. Presentar la queja y/o denuncia que corresponda, cuando tenga conocimiento del incumplimiento al presente reglamento por parte de particulares o servidores públicos; XV. Publicar periódicamente, por lo menos, en estrados, el número de los establecimientos que se verificaron y las sanciones que, en su caso, se impusieron en el periodo, y XVI. Las demás que le atribuyan este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias. La autoridad competente expedirá la carta de derechos y obligaciones del visitado. En este documento se explicarán los derechos y obligaciones que tiene el particular en las visitas de verificación que realice la administración pública, en los términos de este Reglamento, así como las obligaciones y facultades del verificador.

	Dicha carta será entregada con las licencias, permisos, autorizaciones, declaraciones de apertura o registros de manifestación y al inicio de la visita de verificación. La Oficialía Mayor expedirá las credenciales que acrediten a los verificadores para realizar dicha actividad.

6.9. Bando Número 2[72].

Restringe el crecimiento de unidades habitacionales y desarrollos comerciales en las Delegaciones Alvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco.

En estas Delegaciones se restringió la construcción de unidades habitacionales y desarrollos comerciales que demanden un gran consumo de agua e infraestructura urbana, en perjuicio de los habitantes de la zona y de los intereses generales de la ciudad.

Por tal motivo se promovió el crecimiento poblacional hacia las Delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza para aprovechar la infraestructura y servicios que actualmente se encuentran sub-utilizados. Y se impulsó en estas Delegaciones el programa de construcción de vivienda para la gente humilde de la ciudad.

[72] Bando número 2, del jueves 7 de diciembre del 2000, http://www.comsoc.df.gob.mx/noticias/bandos.html?id=262561.

Así que el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, las Leyes de Desarrollo Urbano, del Medio Ambiente y del Transporte Público, hizo saber a los habitantes del Distrito Federal, que:

1. La conducción de la planeación del desarrollo urbano es responsabilidad del Gobierno;
2. Que debe revertirse el crecimiento desordenado de la Ciudad;
3. Que es vital preservar el **suelo de conservación** del Distrito Federal impidiendo que la mancha urbana siga creciendo hacia las zonas de recarga de mantos acuíferos y donde se produce la mayor parte del oxigeno para la ciudad.
4. Que en los últimos treinta años las cuatro Delegaciones del Centro, Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, han disminuido su población en un millón doscientos mil habitantes, en tanto que en las Delegaciones del Sur y del Oriente la población ha crecido en forma desproporcionada.
5. Que en la ciudad de México, existe escasa disponibilidad de agua y de redes de tuberías para satisfacer las demandas del desarrollo inmobiliario.

6.10. Código Penal para el Distrito Federal.

El Código Penal para el Distrito Federal en su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en enero del 2004, se tipificó delitos contra el ambiente y la gestión ambiental sobre Suelo de Conservación.

Título Vigésimo Quinto Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental:

Capítulo I Delitos contra el Ambiente	Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente realice la ocupación o invasión de:

Artículo 343.	I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables; Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando la ocupación o invasión se realice con violencia, así como a quien instigue, promueva, dirija o incite la comisión de las conductas anteriores.
Artículo 343 BIS	Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente realice el cambio del uso del suelo en: I.- Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; II.- El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables; Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad cuando, el cambio de uso de suelo se realice de uno a otro de los usos de suelos previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables.
Artículo 344. Artículo 346.	Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien ilícitamente descargue o deposite hasta tres metros cúbicos en cualquier estado físico, excepto líquido que se establece en artículo 346 de este mismo capítulo, residuos de la industria de la construcción en: II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables; III. Una barranca;

	IV. Una zona de recarga de mantos acuíferos; Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente: "..." VI. Genere, maneje o disponga residuos sólidos o industriales no peligrosos conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal. Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que se ocasionen daños a la salud de las personas o uno o más ecosistemas o sus elementos y se aumentarán en una mitad cuando las conductas descritas en las fracciones anteriores se realicen dentro de: "..." b. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables; "..." d. Una zona de recarga de mantos acuíferos; Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.
Capítulo III Disposiciones Comunes a los Delitos previstos en el Presente Título Artículos 349 Ter y 350	En caso de concurso de delitos, en lo referente a la reparación del daño, tendrá preferencia la reparación del daño ambiental, con excepción de la reparación de los daños a la salud, integridad de las personas o a la vida. Cuando en la comisión de un delito previsto en este título, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, la

	pena de prisión se aumentará en una mitad y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión, en los términos del artículo 258 de este Código. ARTÍCULO 258. Además de las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrán: Incluye reformas al 02 de febrero de 2007, publicadas en la G.O.D.F.) I. Destitución del empleo, cargo o comisión en el servicio público; II. Inhabilitación de tres a diez años para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público; y III. Decomiso de los productos del delito.